

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo la segregación del pueblo de Vall d'Alba, del Ayuntamiento de Villafarnés en la provincia de Castellón.—Páginas 850 y 851.

Otro aprobando la organización del Ministerio de Fomento y las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar; la de los Cuerpos facultativos y sus auxiliares, que se insertan, pertenecientes a dicho Departamento.—Páginas 851 a 856.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Bartolomé Morales y Mendigutía.—Página 866.

Otro ídem dos transferencias de crédito, importantes en junto 200.000 pesetas, con destino a las obras de reparación que han de realizarse en los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno, de esta Corte.—Página 866.

Otro ídem íd. de 150.000 pesetas, con destino a la prosecución de las obras de ampliación de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 866.

Otro ídem íd. de 430.907,24 pesetas, para abonar a los fondos pasivos del Magisterio la diferencia en que excedieron sus pagos a sus ingresos durante el ejercicio trimestral de 1924.—Página 866.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de esta Corte, a D. Antonio Sacristán y Zabala.—Página 866.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. José Pulleiro Moredo, pase a la de segunda.—Página 866.

Otro ídem que el General de brigada D. Carlos Gómez Alberti, cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz, y pase a situación de primera reserva.—Página 866.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Carlos de León Dórticos.—Páginas 866 y 867.

Otro nombrando General de la segunda división al General de división D. José Rodríguez Casademunt, que actualmente manda la novena.—Página 867.

Otros disponiendo que los Generales de brigada D. Emilio Ruiz López y D. Rafael Coello Oliván, Conde de Coello de Portugal, pasen a situación de primera reserva.—Página 867.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Leocadio López López.—Páginas 867 y 868.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitánía general de la octava Región al General de brigada D. Leocadio López López.—Página 868.

Real orden nombrando Vocal de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación al Ingeniero Geógrafo, Jefe del servicio meteorológica nacional, D. Enrique Mesequer y Marim.—Página 868.

Otra ídem Interventor Delegado de la Hacienda pública en la Presidencia del Directorio Militar, con carácter provisional, a D. Jerónimo Celorrio y Guillén.—Páginas 868 y 869.

Otra designando a los señores que se mencionan para asistir al VI Congreso Internacional de Química, que se ha de celebrar en Bucarest del 21 al 30 de Junio próximo.—Página 869.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Sub-

secretario de este Ministerio, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Inspector general de Prisiones D. Fernando Caadalo y Manzano.—Página 869.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 14 de Abril último.—Página 869.

Marina.

Real orden desestimando instancia elevada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica particular de Lequeitio.—Página 869.

Otra disponiendo que el día 15 de Junio próximo se constituya en la Escuela de Náutica de Cádiz un Tribunal compuesto por los señores que se indican, con el fin de comprobar la competencia a que hace referencia el punto segundo de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado.—Páginas 869 y 870.

Otra ídem se amortice una plaza vacante en la escala de Maquinistas Jefes.—Página 870.

Otra ídem que el Teniente de navío D. Juan M. Durán y González pase, en comisión del servicio, a Varese (Italia).—Página 870.

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Andrés Boiguis Dini, Aparejador del Catastro urbano.—Página 870.

Gobernación.

Real orden nombrando en propiedad Secretario del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa a D. José Fernández y Fernández, que actualmente desempeña en propiedad el de La Bañeza (León).—Páginas 870 y 871.

Otra disponiendo que los concursos que se anuncien para proveer plazas de Vigilantes administrativos, se sujeten a las reglas que se indican.—Página 871.

Otra concediendo la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Portero quinto José Corral y Fernández, afecto al servicio de Correos de Bilbao.—Páginas 871 y 872.

Otra disponiendo se considere anunciada a concurso la plaza de Secretario adjunto del Ayuntamiento de Murcia.—Página 872.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia a don Raineldo Martínez Martínez, excedente de igual cargo.—Página 872.

Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 872 y 873.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede rehabilitado el nombramiento de doña Isabel Morínigo Conde para la Escuela de Gargantilla (Cáceres).—Página 873.

Otra ídem se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo y Castellón.—Página 873.

Otra ídem ídem entre titulares, propietarios de los Institutos de provincias las plazas de Profesor especial de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de Barcelona y San Isidro, de esta Corte.—Página 873.

Otras ídem ídem a concurso previo de traslado las plazas que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan.—Página 873.

Otra resolviendo expediente del Registro de la Propiedad intelectual

en la forma que se indica.—Página 873.

Fomento.

Real orden declarando amortizada una plaza de Oficial tercero de Administración civil, vacante en la Jefatura de Obras públicas de Orense.—Página 874.

Otra nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Luis Salado y Salado.—Página 874.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Emiliano Hernández Garzón, Oficial tercero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca.—Páginas 874 y 875.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso incoado por D. Manuel Pasquau Vasso contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Abril de 1924.—Página 875.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. José Hernández Salas Corredor Intérprete de buques del puerto de Almería.—Página 875.

Otra disponiendo se anule el acuerdo de 17 de Noviembre de 1924, por el que se mandó inscribir a nombre de D. Santiago Antúñez Serrano la marca número 34522.—Página 875.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso, por término de un mes, para proveer la Secretaría de los Ayun-

tamientos de Santa María de Gajón (Santander), Agoncillo (Logroño), Barcial de la Loma (Valladolid) y Jaray y su agregado Castellón del Campo (Soria).—Página 875.

Nombrando Secretarios en propiedad de los los Ayuntamientos que se citan, a los señores que se mencionan.

Página 876.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo y Castellón.—Página 876.

Ídem ídem, por oposición entre titulares propietarios, las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte, y de Barcelona.—Página 877.

Ídem hallarse vacantes en los Institutos que se citan las plazas de Profesores y Catedráticos que se mencionan.—Página 877.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 878.

Aguas.—Disponiendo se legalicen las obras ejecutadas por D. Sebastián Bosch de captación de aguas en los torrentes de Don Pedro y Santa Margarita, en los términos municipales de Canoves y Salinas.—Página 878.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para celebrar una carrera de automóviles y motocicletas solas, denominada "Subida de la Cuesta de Urquidola".—Página 879.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Numerosos contribuyentes y vecinos del pueblo de Vall d'Alba, anejo al Ayuntamiento de Villafarnés, de la provincia de Castellón, vienen solicitando desde hace varios años su segregación de este último Ayuntamiento para constituir Municipio independiente, alegando, para justificar su pretensión,

que el indicado pueblo constituyó en tiempos antiguos Concejo independiente, como lo demuestra su Carta puebla de 23 de Marzo de 1264.

Fundan también su solicitud en que hoy su vecindario es mayor de 2.000 habitantes y en que cuentan con dos iglesias, una de ellas construida recientemente, por prestación personal; tienen cementerio propio; una Escuela de niños y dos de niñas, y edificios para instalar la Casa Consistorial, el Juzgado municipal y la cárcel, contando, en suma, con cuantos elementos de vida son precisos para atender a todas las necesidades de un Municipio independiente.

Las poderosas razones en que se apoyan los vecinos de Vall d'Alba han sido refutadas con éxito por el Ayuntamiento de Villafarnés, que se opone a la segregación pretendida, lo cual origina la intervención del Gobierno, que, en las dis-

crepancias surgidas, han de inclinarse en favor de la pretensión de los vecinos del indicado pueblo, y estando suspendida la actividad legislativa del Estado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 que disolvió el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, en uso de las facultades que confiere a esta Presidencia del Directorio Militar el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 para someter a la sanción de V. M. Reales decretos que tengan carácter legal el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto

por el Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la segregación del pueblo de Vall d'Alba del Ayuntamiento de Villafarnés, en la provincia de Castellón, al cual pertenecía, al objeto de constituir Municipio independiente.

Artículo 2.º La delimitación del nuevo término municipal se hará por el Gobernador civil de la provincia, con audiencia de los representantes de ambos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Un examen detenido de los complejos servicios a cargo del Ministerio de Fomento, con la severa política de economías, que es una de las normas fundamentales en la del Directorio Militar, ha permitido una modesta reorganización de aquéllos, con la consiguiente reducción del personal que, generalizada desde el Decreto de 1.º de Octubre de 1923, mediante amortizaciones, da por resultado que con las que han de hacerse a virtud de las plantillas que ahora se proponen, ofrezcan, comparadas con las del Presupuesto de 1922-23, economías que van desde el 47 por 100 en el personal técnico-administrativo al 4 por 100 en el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Este criterio de severidad, cuyas contrariedades en la práctica es ocioso encarecer, se lleva a término con aquella prudencia y respeto debido al interés personal del funcionario, procurando, mediante las reglas que se articulan, conciliarlo con el interés del Estado y armonizándolo con el de los servicios propios del Ministerio.

Es de toda evidencia que algunos de éstos, los ferroviarios, habrán de reformarse cuando el Consejo Superior de Ferrocarriles proponga, y el Gobierno apruebe, su definitiva organización; pero la necesidad de no aplazar por más tiempo la general de los servicios del Departamento, juntamente con las plantillas del personal, bases indispensables para el próximo Presupuesto, cuya formación es de notoria urgencia, imponen la inmediata publicación.

En virtud de todo lo expuesto, el Presidente, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter

a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la organización del Ministerio de Fomento y las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar; la de los Cuerpos facultativos y sus auxiliares, pertenecientes a dicho Departamento, y que se publican, aquélla y ésta, como anejos del presente Real decreto, del que forman parte integrante.

Artículo 2.º El personal excedente de las referidas plantillas quedará como exceso de plantilla en servicio activo, con el sueldo entero, pudiendo ser destinado a los servicios que, por efecto de las disposiciones vigentes, se hubieren refundido con otros, o que, por el trabajo excesivo que hubiere en algunos, requiriesen transitoriamente aumento de personal.

Si hubiere personal que voluntariamente solicitara ser declarado excedente forzoso, será declarado en tal situación, siempre dentro del número que constituya el excedente de la plantilla, quedando en las condiciones que determina la ley de 22 de Julio de 1918, o en las que puedan señalarse por las disposiciones que en su día se dicten.

Artículo 3.º Para llevar a la práctica las reducciones que sobre las actuales implican las plantillas que integran el presente Decreto, se amortizará una de cada cuatro vacantes definitivas, entendiéndose por tales las originadas por fallecimiento, jubilación y separación del servicio, y todas las transitorias, que son las originadas por pase a supernumerario sin sueldo o excedente voluntario. No estarán sujetas a amortización las que se produzcan por el natural movimiento de escalas, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de Julio de 1924; no obstante, las resultas de las vacantes que se produzcan por ascenso, ocasionado por aumento de plantillas en alguna de las categorías, se amortizarán totalmente en cualquiera de las inferiores que haya exceso de personal.

Artículo 4.º La organización de los servicios ferroviarios y la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y

en general las que afecten a tales servicios, tienen carácter provisional, quedando subordinadas aquélla y éstas a la reforma que en los mismos proponga el Consejo Superior de Ferrocarriles y apruebe el Gobierno.

Artículo 5.º Las plantillas se pondrán en vigor inmediatamente a su promulgación, siempre que hubiere crédito consignado en el vigente Presupuesto, aplazándose hasta la promulgación del próximo los aumentos para los que no hubiese crédito disponible, en el que se consignarán las cantidades necesarias.

Se harán asimismo inmediatamente las declaraciones de excedencia a que se refiere el artículo 2.º

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

ANEXO PRIMERO

Organización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACION ACTIVA

A).—De la Subsecretaría.

Artículo primero. Del Negociado Central.

Son de la competencia del Negociado Central:

1.º La tramitación y propuesta de resolución de los recursos de alzada, que se interpongan contra los acuerdos dictados por las Direcciones generales del Ministerio y en su defecto por el Subsecretario.

2.º Las relaciones del Ministro con el Poder legislativo, con la consiguiente preparación del despacho y firma con S. M.; ordenación de antecedentes parlamentarios en todas las materias propias del Ministerio; formación del archivo y catálogo de las leyes y Reales decretos referentes a los servicios del Ministerio, tanto nacionales como extranjeros.

3.º La tramitación y propuesta de resolución en todos los asuntos de carácter general e indeterminado que no pertenezcan privativamente a ninguna de las Direcciones generales.

4.º La inspección de los servicios administrativos en los casos en que el Ministro o el Subsecretario lo ordenaren y conforme a sus instrucciones, tanto en las dependencias de la Administración central como en la provincial.

5.º La formación de la estadística conforme a lo dispuesto en la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y disposiciones complementarias de la misma.

6.º El personal técnico-administrativo, auxiliar y subalterno del Ministerio.

Ministerio, cumpliendo con relación a los mismos las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1918, las complementarias de las mismas, cuantas se hubieren dictado con posterioridad o que en lo sucesivo se dicten para estas clases de personal. A este servicio corresponderá la formación de los expedientes personales de cada funcionario, no sólo reuniendo bajo una sola carpeta las minutas de los nombramientos, posesiones, ceses, jubilaciones, premios, correcciones, etc., sino también un extracto de todo el historial del funcionario. A su cargo estará también la formación de los escalafones, la publicación anual y la trimestral del movimiento del personal, con expresión de las vacantes y turnos a que correspondan.

Del Negociado Central dependen:

a) El de Accidentes del Trabajo, encargado de tramitar todos los expedientes de esta clase en que estén interesados los obreros que trabajen en toda clase de obras que dependan o se paguen con fondos consignados en los presupuestos del Ministerio.

b) La oficina técnica de policía y conservación del edificio con todos los servicios anejos al mismo y la de arrendamiento de locales en Madrid y provincias para todos los servicios que dependan del Ministerio.

c) La habilitación del personal y material de todos los servicios centrales del Ministerio y los especiales que por la Superioridad se le encomienden.

d) El Gabinete telegráfico y cifra y el telefónico.

e) El Registro general y su oficina aneja de informaciones y reclamaciones, y con el cual estarán en inmediata relación los Registros parciales de cada sección. En el primero, o sea en el general del Ministerio, se registrará el ingreso de todo expediente, solicitud o comunicación que tenga entrada en el Ministerio y su remisión al Registro especial de la sección a que el asunto corresponda. En éste, que dependerá de los Jefes de las secciones respectivas, se anotará toda la tramitación que el asunto tenga, enviándose y recibíendose directamente por estos Registros parciales de Sección, todas las comunicaciones y antecedentes que se relacionen con el expediente original de las mismas, siempre que nazcan o se dirijan a Centros u Oficinas dependientes del Ministerio.

Cuando se trate de instancias y documentos presentados por particulares, sin perjuicio de registrar todas sus incidencias en el Registro de la Sección, las comunicaciones que a dichas personas o entidades se dirijan, expresivas de los trámites o resoluciones que se adopten con motivo de sus instancias, se anotarán y se les dará salida por el Registro general. Se le enviarán también al mismo fin todas las minutas y órdenes de las resoluciones que pongan término a los expedientes.

Complemento de los Registros serán los ficheros alfabéticos de Sección que se llevarán por éstas, mediante papeletas en las cuales se anotarán:

a) Peticionario (apellido y nombre, o denominación o razón social, si se trata de una persona jurídica con expresión de su domicilio).

b) Asunto (síntesis de la petición).

c) Tramitación y resolución (simple exposición de fechas en las que se envía el expediente a informe o se resuelva tomándolo de las minutas respectivas).

Artículo 2.º *Del Negociado de Contabilidad y Presupuestos y Publicaciones.*—Tendrá a su cargo:

a) La tramitación de todos los asuntos que se relacionen con las leyes de Presupuestos, en lo que afecte exclusivamente a los créditos.

b) Cuantos se expresan en la instrucción de material de Contabilidad de Obras públicas, fecha 5 de Octubre de 1883 y en la de 24 de Octubre de 1884, por lo que se refiere a las de la Dirección de Agricultura.

c) Los referentes a la autorización de todas las cuentas de los servicios, teniendo a su cargo la remisión a la Ordenación de pagos del Ministerio de las cartas de pago por reintegro de cantidades no invertidas, restos de consignaciones, abonos de alcances, que las Jefaturas de servicios provinciales están obligadas a enviar directamente al Jefe del Negociado para su asiento en Teneduría.

d) La formación del presupuesto total del Ministerio y redacción de sus Memorias explicativas, con arreglo a los datos y antecedentes que le suministren la Subsecretaría, las Direcciones y los Jefes de las Secciones, lo mismo en relación a Personal que a Material.

e) El informe y tramitación de los expedientes que por los Negociados de la Subsecretaría o por las Secciones de las Direcciones se incoen para la modificación de los servicios en cuanto afecten al presupuesto, así como los que se refieren a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, redactando las consiguientes Reales órdenes.

f) *Publicaciones.*—Se centralizarán en el Negociado de Contabilidad la Gerencia y Administración de las publicaciones oficiales y de cuantos impresos hayan de hacerse por el Ministerio.

A este efecto y de acuerdo con los Jefes de las Secciones y bajo la inmediata autoridad del Subsecretario, de los Directores generales o del Jefe del Negociado Central, según cual sea el Centro que haya de editar la publicación de que se trata, redactará las bases a que hayan de ajustarse las subastas o concursos para obtener en todo caso las condiciones económicas más ventajosas para el coste de la publicación.

Artículo 3.º *Del Negociado de Expropiaciones y Conservación y Policía del dominio público.*—Son funciones de esta dependencia:

a) La tramitación y propuesta de la resolución que proceda en todos los expedientes que se tramiten en el Ministerio, conforme

a las disposiciones de la ley de 10 de Enero de 1879 y disposiciones complementarias de las mismas, tales como las de servidumbre, ensanche de poblaciones, si por cualquier incidencia hubieran de tramitarse en este Ministerio o cuantas en lo sucesivo se dicten para regular esta materia.

En todo caso, y cualquiera que sea el servicio a que la expropiación o limitación del dominio público afecte, sea de Obras públicas, sea relacionada con concesiones mineras, forestales o agrícolas, el Negociado tramitará el expediente que concretamente se refiere a la expropiación, para que de esta suerte se cumpla la finalidad con que fué creada esta dependencia de unificar el criterio con que las disposiciones aludidas hayan de aplicarse e interpretarse en todos los casos. Ello no obstante, y antes de hacer ninguna propuesta, pedirá a las Secciones a que corresponda la obra o el servicio de que se trate que informe sobre la procedencia de la expropiación, por existir precedentemente la concesión de la que debe ser consecuencia la expropiación.

b) La formación de las estadísticas anuales de las expropiaciones que se realicen con ocasión de los diversos servicios, la cual previamente a su publicación será informada por las Direcciones en sus diversas Secciones para la redacción de aquellas notas aclaratorias que se estimaren pertinentes para mayor ilustración de la Estadística.

c) La preparación de la reforma de la legislación actual, en armonía con las orientaciones modernas y teniendo en cuenta las necesidades de los servicios de Obras públicas, mineros, forestales y agrícolas.

Artículo 4.º Los Jefes de los Negociados de Contabilidad y de Expropiaciones, por afectar los servicios de sus respectivas dependencias a las dos Direcciones, despacharán con los Directores Jefes de los Servicios los expedientes que respectivamente afecten a una u otra Dirección. Lo mismo hará el Jefe del Negociado Central cuando, por excepción, alguno de los asuntos en que interviniera afectare a alguna Dirección.

B) *De la Dirección general de Obras públicas.*

De la Dirección general de Obras públicas dependen, estando entre ellas distribuidas las materias propias de su competencia, las siguientes Secciones y organismos de carácter general:

a) El Negociado de Personal y asuntos generales de la Dirección.

b) La Sección de Ferrocarriles y Tranvías.

c) La Sección de Carreteras y Caminos vecinales.

d) Sección de Aguas terrestres y Trabajos hidráulicos.

e) Sección de Puertos y Señales marítimas.

f) Negociado de Depósito de planos e instrumentos.

g) La Escuela Especial de Inge-

neros de Caminos, Canales y Puertos.

b) Servicio Central de Señales Marítimas.

Artículo 6.º El Negociado de Personal y asuntos generales tramitará cuanto se refiere a los distintos Cuerpos facultativos y auxiliares de la Dirección de Obras públicas, teniendo a su cargo la formación de los expedientes personales de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de los Ingenieros mecánicos, de los Ayudantes de Obras públicas y de los demás Cuerpos auxiliares; publicación de sus Escalafones, incidencias y, en suma, cuanto se refiere a la vida oficial de los funcionarios que integran todos estos Cuerpos.

Artículo 7.º La Sección de Ferrocarriles y Tranvías tiene a su cargo la materia administrativa relativa a los caminos de hierro, en cuanto implica la acción exclusivamente ejecutiva e inspectora en estos servicios por el Ministerio de Fomento, mediante la Dirección de Obras públicas. Esta Sección tiene carácter provisional, quedando subordinada su acción a la reforma que proyecte el Consejo Superior de Ferrocarriles y apruebe en su día el Gobierno.

La Sección comprenderá por ahora los siguientes Negociados:

Primero. *Concesión y construcción de ferrocarriles de carácter y uso general y público.*

Planes generales y estructuración de las redes; ferrocarriles complementarios, secundarios y estratégicos—afuentes a las grandes redes—; planes orgánicos; sistematización de concesiones.

Segundo. Explotación técnica de los ferrocarriles; variaciones y obras en las concesiones en explotación; mejoras en el material.

Tercero. Explotación administrativa y comercial de los ferrocarriles—tarifas—; estudio de las corrientes del tráfico nacional dentro del país; combinación de tarifas marítimas y ferroviarias en relación con las líneas intercontinentales y con las que rijan para cualquiera otra clase de transporte. La estadística anual de ferrocarriles, de acuerdo con las instrucciones del Instituto Geográfico y Estadístico, y en coordinación con el Consejo Superior de Ferrocarriles, se formará por la Sección.

Artículo 8.º La Sección de Carreteras y Caminos vecinales tendrá a su cargo todo lo relativo a la materia administrativa de estas vías públicas y se dividirá en los siguientes Negociados:

1.º Construcción de carreteras a cargo del Estado.

2.º Conservación y reparación de carreteras.

3.º Construcción, conservación y reparación de caminos vecinales.

En lo que respecta a caminos vecinales, se procederá de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto provincial.

Formación de la estadística de estas vías públicas, con todos los datos de construcción, conservación y reparación anual de las mismas.

Artículo 9.º El Servicio de Aguas y Trabajos hidráulicos comprende los dos Negociados siguientes:

1.º Aguas, concesiones.

2.º Trabajos hidráulicos.

Estadística de la Sección.

Artículo 10. Sección de Puertos y Señales marítimas.

Dividese esta Sección en dos Negociados:

1.º Concesiones en los puertos y en el litoral.

2.º Señales marítimas, obras y proyectos.

Estadística de la Sección.

Artículo 11. El Negociado de Depósito de planos e instrumentos tendrá a su cargo la confección del Mapa de Obras públicas y la unificación de los datos para la Estadística que le envíen las Secciones, así como la tramitación de los presupuestos para la adquisición por las Jefaturas de toda clase de máquinas de calcular, escribir y otras análogas.

Artículo 12. La Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Laboratorios y Centros que tienen su consignación en los Presupuestos, dependerán de la Dirección de Obras públicas, pero funcionarán conforme a sus Reglamentos y disposiciones que especialmente les rigen.

C).—*De la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.*

Artículo 13. Están encomendados a esta Dirección los servicios centrales agropecuarios, mineros y forestales, organizando la acción tutelar y de gestión del Estado en todos estos servicios, para favorecer el desarrollo agrícola, ganadero, minero y forestal del país.

Comprende esta Dirección:—

a) El Negociado de Personal facultativo de Minas, de Montes y Agrónomos y sus Cuerpos auxiliares y subalternos.

b) La Sección de Agricultura y Ganadería.

c) La Sección de Minas.

d) La Sección de Montes.

e) Dependen también de esta Dirección, rigiéndose por sus Reglamentos especiales, el Instituto Agrícola de Alfonso XII, con sus Secciones especiales de Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Escuela de Peritos Agrícolas, Escuela de Ingenieros de Minas, ídem de Montes con el Instituto Central de Experiencias, Instituto Geológico, Estación Ampelográfica Central, Servicio Central de Deslindes y Catálogos, ídem de Estudio y extinción de plagas forestales y cuantos Centros de alta cultura o experimentación puedan crearse en lo sucesivo.

Artículo 14. El Negociado de Personal facultativo de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos con sus Cuerpos Auxiliares, tendrán a su cargo el cumplimiento de las disposiciones orgánicas por que se rigen cada uno de estos Cuerpos, formando además los expedientes personales de cada uno de sus funcionarios con todo detalle y su documentación correspondiente; formación de escalafones, incidencias, recursos, etc.

Artículo 15. La Sección de Agricultura y Ganadería se dividirá en tres Negociados:

1.º De Enseñanza y Experimentación agrícola, Servicio provincial y Plagas del campo.

2.º De Mejoras agrarias y de Acción social.

3.º De Ganadería e Higiene y Sanidad pecuaria.

Artículo 16. La Sección de Montes comprenderá tres Negociados:

1.º Servicio de Repoblaciones; las Divisiones hidrológico-forestales, los Viveros centrales, las Piscifactorías; los Laboratorios ictiogenos; la Sequería central y el Depósito central de Semillas.

2.º Ordenación de Montes.

3.º De defensa de la propiedad forestal, enseñanza técnica y asuntos generales.

Artículo 17. La Sección de Minas comprende los siguientes Negociados:

1.º De Concesiones e Investigaciones mineras.—Recursos.

2.º Meridianas y triangulaciones.

3.º Policía minera, legislación y enseñanza.

Artículo 18. También dependerán de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, la Junta consultiva del Crédito agrícola y la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Artículo 19. Cuando el desarrollo de los servicios lo requiera, las Secciones o los Negociados podrán subdividirse o agruparse mediante Reales órdenes dictadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Artículo 20. Los servicios provinciales del Ministerio de Fomento, quedan reorganizados como se detalla en los artículos siguientes:

Artículo 21. Dependerán de la Subsecretaría: los 50 funcionarios del Ministerio de categoría de Jefe de Negociado u Oficial de Administración adscritos a los 49 Gobiernos civiles de las 49 provincias del Reino, más uno en la Delegación del de Canarias en la isla de Las Palmas, y cuya misión será la tramitación de los expedientes que ingresen en los referidos Gobiernos y que se refieran a servicios de Fomento.

Artículo 22. Los servicios provinciales de la Dirección general de Obras públicas, se adscriben los de carácter general a las 48 Jefaturas correspondientes a las provincias de Alava y Vizcaya, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa y Navarra, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas y Auxiliar, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife y Auxiliar, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Estas Jefaturas tienen a su cargo el estudio, construcción y conservación de carreteras y caminos vecinales, la inspección de la Junta de Obras de puertos y la construcción de los que se hagan a cargo del Estado, el servicio marítimo en las provincias que lo haya e informe e inspección de los

aprovechamientos hidráulicos sin consumo de agua.

Cuatro Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, establecidas: dos en Madrid, una en Barcelona y otra en Málaga, teniendo a su cargo la inspección de ambos aspectos de las líneas de servicio público que se explotan por Compañías, con excepción de algunas líneas que son de libre explotación.

Tres Jefaturas de Estudios y construcción de ferrocarriles del Nordeste, Noroeste y Centro y Sur de España, que, como su nombre indica, tienen a su cargo el estudio y construcción de los ferrocarriles que el Estado ejecuta por su cuenta.

Diez Divisiones hidráulicas, que tienen a su cargo el estudio y régimen de los ríos, la inspección de las obras de canales y pantanos que se ejecutan por intermedio de Juntas, la construcción de los que se realizan por el Estado, las obras de encauzamiento de los ríos y defensas contra las avenidas, el estudio y ejecución de las de abastecimientos de poblaciones, la inspección de las obras de canales y pantanos que se ejecutan por concesión a particulares en los casos en que hay consumo de agua, así como en aquellos en que se trata de embalses que alteran el régimen de los ríos.

Son de carácter especial.

Juntas de Canales y Pantanos, por cuyo intermedio se construyen las obras con determinados auxilios.

La Junta Social de Riegos del Alto Aragón y la del Canal Imperial tienen a su cargo la construcción y conservación y explotación, respectivamente, funcionando con autonomía.

Canal de Isabel II, constituido por un Consejo de Administración que tiene a su cargo todo lo relativo al abastecimiento de Madrid y funciona con autonomía.

Canal de Castilla y canalización del Manzanares; tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación y explotación de los canales de riego y navegación y la canalización del Manzanarés.

Sindicato de Riegos de Lorca; tiene a su cargo la conservación y explotación del pantano de Puente.

Canal de Aragón y Cataluña; tiene a su cargo la construcción del pantano de Barasona y la conservación y explotación de los canales de riego.

Subsuelo y pavimentación; tiene a su cargo la inspección de las obras del subsuelo y pavimento de Madrid.

Juntas de Obras de puertos; tienen a su cargo la administración e intervención de los fondos mixtos con que se atiende a la construcción, conservación y explotación de las obras de los puertos de interés general y funciona como delegada del Ministro.

Artículo 22. Los servicios provinciales de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se adscriben, los de carácter general de agricultura, a las 50 Secciones agronómicas, correspondientes a las 49 provincias del Reino y la de Las Palmas, agrupadas en 15 regiones, con capitalidad en Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Valladolid, Zamora, Coruña,

Oviedo, Vitoria, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Cinco Divisiones agronómico-experimentales en Almería, Barcelona, Palencia, Sevilla y Jerez de la Frontera.

Diez Granjas-Escuelas en Valladolid, Coruña, Valencia, Badajoz, Jaén, Córdoba, Pamplona, Ciudad Real, Zaragoza y Canarias.

Seis Estaciones agro-pecuarias en Vich, Granada, Burgos, Avilés, Albacete y Mahón.

Ocho Estaciones de viticultura y enología en Villafranca del Panadés, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Moguer y Montilla.

Tres Estaciones sericícolas en Murcia, Puerto de Santa María y Alcega.

Dos Estaciones de industrias derivadas de la leche en San Felices de Buelna y Nava.

Una Estación sidrera en Infesta.

Cuatro Estaciones de arboricultura en Calatayud, Palma de Mallorca, Lérida y Logroño.

Una Estación de horticultura y jardinería en Aranjuez.

Tres Estaciones de olivicultura en Tortosa, Lucena y Hellín.

Dos Estaciones arroceras en Sueca y delta del Ebro.

Una Estación de industrias rurales en Talavera de la Reina.

Dos Estaciones de estudios de aplicación del riego en Binéfar y Elche.

Los de carácter especial de agricultura comprenden:

Un Instituto Internacional en Roma. Servicios especiales de Cataluña, y Servicios meteorológicos agrícolas. Los servicios de ganadería son:

Cuarenta y nueve Inspecciones de Higiene y Sanidad Pecuaria en las 49 provincias del Reino.

Tres Inspecciones de puertos y fronteras en Barcelona, Cartagena y Palma de Mallorca.

Diez y seis Inspecciones en la frontera francesa en las Aduanas de Port-Bou, La Junquera, Camprubí, Puigcerdá, Farga, de Moles, Lés, Benasque, Bielsa, Salient, Canfranc, Dancharinea, Isaba Valcarlos, Vera, Irún y Alsó.

Diez y siete Inspecciones en la frontera portuguesa en las Aduanas de Tuy, Arbo-Salvatierra, Puente Barjas, Verín, Alcañices, Fermoselle, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda, Valverde del Fresno, Alcántara, Valencia de Alcántara, Badajoz, Villanueva del Fresno, Ayamonte, Encinasola, Paimogo y Alberguería.

Una Inspección en la frontera de Gibraltar, en Línea de la Concepción.

Los servicios provinciales de Minas comprenden:

Veintidós Distritos mineros: Capitalidad en Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Tres Escuelas de Ayudantes facultativos de obreros mineros en Mieres (Oviedo), Bilbao (Vizcaya) y Cartagena (Murcia).

Tres Escuelas de obreros mineros en Belmez (Córdoba), Huelva y Linares (Jaén).

Los servicios provinciales de Montes comprenden:

Treinta y nueve Distritos forestales en Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Canarias.

Seis Divisiones hidroológico-forestales en Barcelona, Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA Y DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Artículo 23. Los órganos propios de la Administración consultiva del Ministerio de Fomento:

a) Para los asuntos generales de carácter no técnico, el Consejo Superior de Fomento.

b) Del Ministro, y con arreglo a las leyes para los casos en que taxativamente lo preceptúan, el Consejo de Estado en su Comisión permanente, en Secciones o en pleno, según previene el Estatuto y Reglamento orgánico del Alto Cuerpo consultivo.

c) Para los efectos propios de cada servicio en el orden exclusivamente facultativo:

A) Para los de la Dirección de Obras públicas, el Consejo de Obras públicas.

B) Para los de Agricultura, el Consejo Agronómico, la Asociación general de Ganaderos y la Junta de Epizootias.

C) Para los de Minas, el Consejo de Minería.

D) Para los de Montes, el Consejo forestal.

d) Para las cuestiones de la enseñanza profesional, ejercicio facultativo por profesionales extranjeros, validez de sus títulos y cuestiones similares, los Claustros de las Escuelas especiales.

e) En el orden jurídico, y para los casos que preceptúan el Real decreto de 18 de Febrero de 1919, la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Artículo 24. Los órganos de la Administración activa, al proponer la consulta de los Cuerpos reseñados en el precedente artículo, cuidarán siempre de concretar los particulares sobre los cuales haya de versar el dictamen o informe de carácter técnico facultativo o jurídico que se solicite.

Deberá también evitarse, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, la duplicidad de informes y consultas del mismo carácter, incurriendo en responsabilidad el funcionario que las propusiere.

En las consultas al Consejo de Estado se observarán con toda fidelidad los preceptos de su Estatuto y Reglamento orgánico no sólo en cuanto a la forma y condiciones extrínsecas de los expedientes que hayan de remitirse, sino a la determinación de la materia de la consulta, para que dicte en su caso la Comisión, las Secciones o el Pleno.

Artículo 25. Se reorganizarán a la brevedad posible los Consejos facultativos dependientes de este Ministerio, atendiendo a robustecer su autoridad en el orden técnico, llamando a su seno aun cuando no tuvieran la categoría suprema del Cuerpo, a las verdaderas especialidades que en éste existan.

ANEXO SEGUNDO

PLANTILLA DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR Y DE LOS CUERPOS FACULTATIVOS Y AUXILIARES DEL MINISTERIO DE FOMENTO

A) CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO

2 Jefes de Administración civil de primera clase, a.....	12.000
4 Idem id. id. de segunda clase, a.....	11.000
6 Idem id. id. de tercera clase, a.....	10.000
14 Idem de Negociado de primera clase, a.....	8.000
31 Idem id. de segunda clase, a.....	7.000
63 Idem id. de tercera clase, a.....	6.000
121 Oficiales primeros de Administración civil, a.....	5.000
136 Idem segundos de idem id., a.....	4.000
254 Idem terceros de idem id., a.....	3.000
59 Auxiliares primeros.....	2.500

690

B) a) CUERPOS FACULTATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

1 Presidente del Consejo de Obras públicas.....	20.000
4 Presidentes de Sección, a.....	18.000
10 Consejeros Inspectores generales, a.....	15.000
47 Ingenieros Jefes de primera clase, a.....	11.000
52 Idem id. de segunda clase, a.....	10.000
94 Idem primeros, a.....	8.000
98 Idem segundos, a.....	7.000
43 Idem terceros, a.....	6.000
38 Idem en prácticas, a.....	5.000

387

Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles.

3 Ingenieros, Jefes de Administración civil de primera clase, a.....	10.000
5 Idem, Jefes de Negociado de primera clase, a...	8.000
6 Idem, id. id. de segunda id., a.....	7.000
10 Idem, id. id. de tercera id., a.....	6.000

24

b) CUERPOS AUXILIARES

Ayudantes de Obras públicas.

9 Ayudantes mayores de primera clase, a.....	10.000
57 Idem id. de segunda id., a.....	8.000
68 Idem id. de tercera id., a.....	7.000
98 Idem principales, a.....	6.000
141 Idem primeros, a.....	5.000
31 Idem en prácticas, a.....	4.000

404

Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

6 Interventores de línea, Jefes de Administración de tercera clase, a.....	10.000
15 Idem id., id. de Negociado de primera clase, a...	8.000
19 Idem id., id. de segunda id., a.....	7.000
29 Idem id., id. de tercera id., a.....	6.000
49 Idem de Sección, Oficiales primeros de Administración civil, a.....	5.000
82 Idem id., id. segundos de idem id., a.....	4.000

200

Delineantes de Obras públicas.

4 Delineantes mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a.....	8.000
11 Idem id., id. de id. de segunda id., a.....	7.000
18 Idem id., id. de id. de tercera id., a.....	6.000
30 Idem primeros, Oficiales primeros de Administración civil, a.....	5.000
59 Idem segundos, idem segundos de id. id., a...	4.000
22 Idem segundos en prácticas, a.....	3.500

144

Torreros de faros.

1 Torrero mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, a.....	7.000
9 Idem id., id. de id. de tercera id., a.....	6.000
43 Idem primeros, Oficiales primeros de Administración civil, a.....	5.000
94 Idem segundos, id. segundos de id. id., a.....	4.000
148 Idem terceros, id. terceros de id. id., a.....	3.000
73 Auxiliares primeros, a.....	2.500

368

Sobrestantes de Obras públicas (a extinguir).

13 Sobrestantes mayores de primera clase, a.....	8.000
37 Idem id. de segunda id., a.....	7.000
67 Idem id. de tercera id., a.....	6.000
146 Idem primeros, a.....	5.000
245 Idem segundos, a.....	4.000

508

C) a) CUERPOS FACULTATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Ingenieros de Minas.

1 Inspector general, Presidente del Consejo de Minería.....	20.000
2 Idem id., Presidentes de Sección, a.....	18.000
5 Idem id., a.....	15.000
25 Ingenieros Jefes de primera clase, a.....	11.000
30 Idem id. de segunda id., a.....	10.000
50 Idem primeros, a.....	8.000
50 Idem segundos, a.....	7.000
50 Idem terceros, a.....	6.000

213

b) CUERPOS AUXILIARES

Cuerpo auxiliar de Minas.

1 Ayudante mayor de primera clase, a.....	10.000
3 Idem id. de segunda id., a.....	8.000
6 Idem id. de tercera id., a.....	7.000
16 Idem principales, a.....	6.000
32 Idem primeros, a.....	5.000

58

Escribientes Detineantes de Minas.

7	Escribientes primeros, Oficiales primeros de Administración, a.....	5.000
9	Idem segundos, id. segundos de id., a.....	4.000
15	Idem terceros, id. terceros de id., a.....	3.000

31

Celadores de Policía minera.

4	Celadores de Minas de primera clase, Oficiales primeros de Administración civil, a.....	5.000
10	Idem de id. de segunda id., id. segundos de id. id.....	4.000
10	Idem de id. de tercera id., id. terceros de id. id.	3.000

24

c) Ingenieros Agrónomos.

1	Presidente del Consejo Agronómico, a.....	20.000
2	Idem de Sección, a.....	18.000
5	Inspectores generales, a.....	15.000
32	Ingenieros Jefes de primera clase, a.....	11.000
43	Idem id. de segunda id., a.....	10.000
49	Idem primeros, a.....	8.000
54	Idem segundos, a.....	7.000
117	Idem terceros, a.....	6.000

103

Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria.

1	Inspector general, Jefe de Administración de tercera clase, con gratificación de.....	10.000
3	Inspectores Jefes de Negociado de primera clase, a.....	8.000
4	Idem id. de id. de segunda id., a.....	7.000
7	Idem id. de id. de tercera id., a.....	6.000
22	Idem Oficiales primeros de Administración, a...	5.000
53	Idem id. segundos de id., a.....	4.000

90

*d) CUERPOS AUXILIARES**Ayudantes del Servicio Agronómico.*

3	Ayudantes mayores de primera clase, a.....	10.000
8	Idem id. de segunda id., a.....	8.000
15	Idem id. de tercera id., a.....	7.000
41	Idem principales, a.....	6.000
92	Idem primeros, a.....	5.000
253	Idem segundos, a.....	4.000

412

e) Ingenieros de Montes.

1	Presidente del Consejo Forestal.....	20.000
2	Idem de Sección, a.....	18.000
5	Consejeros Inspectores generales, a.....	15.000
20	Ingenieros Jefes de primera clase, a.....	11.000
44	Idem id. de segunda id., a.....	10.000
40	Idem primeros, a.....	8.000
40	Idem segundos, a.....	7.000
46	Idem terceros, a.....	6.000

198

*f) CUERPOS AUXILIARES**Ayudantes de Montes.*

1	Ayudante mayor de primera, a.....	10.000
3	Idem id. de segunda, a.....	8.000
5	Idem id. de tercera, a.....	7.000
25	Idem principales, a.....	6.000
40	Idem primeros, a.....	5.000
64	Idem segundos, a.....	4.000

138

Auxiliares prácticos de Repoblación forestal.

3	Oficiales primeros de Administración, a.....	5.000
7	Idem segundos de id., a.....	4.000

40

ANEXO TERCERO**CUADROS DE SERVICIOS Y DISTRIBUCION DE PERSONAL DE LOS MISMOS****CUADRO SINÓPTICO**

DE LA

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO**ORGANIZACION****a) ADMINISTRACION ACTIVA****SUBSECRETARIA***Negociado Central.*

Registro general.
Habilitación.
Recursos.
Asuntos generales.
Relación con el Poder legislativo.
Firma de Su Majestad.
Personal.
Arrendamientos.
Accidentes del trabajo.

Contabilidad.

Contabilidad.
Presupuesto.
Memorias.
Suplementos y créditos.
Publicaciones.

Expropiaciones.

Expropiaciones.
Conservación y Policía del dominio público.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS*Negociado de personal.*

Facultativo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Mecánicos.
Facultativo de los Cuerpos auxiliares de Obras públicas.
Subalterno.

Ferrocarriles.

Concesión y construcción.
Explotación técnica y facultativa.
Explotación comercial, Tráfico.
(De carácter provisional hasta la organización que proyecte el Consejo Superior de Ferrocarriles y apruebe el Gobierno.)

Estadística correspondiente a la Sección.

Carreteras y caminos vecinales (en relación con lo dispuesto en el Estatuto provincial).

Construcción.
Conservación y reparación.
Estadística correspondiente a la Sección.

Aguas terrestres y trabajos hidráulicos.

Aguas terrestres.
Trabajos hidráulicos.
Estadística correspondientes a la Sección.

Puertos.

Puertos.—Concesiones.
Señales marítimas.
Estadística correspondiente a la Sección.

Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos.

Dependen también de la Dirección general de Obras públicas la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con sus Laboratorios de Ensayo de Materiales y el Servicio Central de Señales Marítimas.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES*Negociado de personal.*

Facultativo de Ingenieros de Minas.
Idem de idem de Montes.
Idem de idem de Agrónomos.
Idem de los Cuerpos auxiliares de Minas, Montes y Agrónomos.
Subalterno.

Agricultura y Ganadería.

Enseñanza y experimentación agrícola. Servicio provincial y Plagas del campo.
Mejoras agrarias y Acción social.
Ganadería e higiene y Sanidad pecuarias.

Minas e Industrias metalúrgicas.

Concesión minera, expropiaciones e incidencias y catalogación de yacimientos minerales de España y Cámaras mineras.

Enseñanza, Policía y técnica minero-metalúrgica y publicaciones.

Investigaciones mineras, aguas subterráneas y combustibles minerales.

Montes.

Ordenaciones y aprovechamientos.
Defensa de la propiedad forestal y Servicio de Montes y Plagas forestales.

Servicio hidrológico-forestal, Repoblaciones, Enseñanzas técnicas, Experiencias técnico-forestales y Asuntos generales.

Dependen de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las Escuelas especiales de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, el Instituto Agrícola de Alfonso XII, con todos los Centros y Estaciones de Experimentación y Enseñanzas de todas clases afectos al mismo; los Agregados—Ingenieros Agrónomos—a las diversas Embajadas, al Ministerio de la Guerra y a los Centros que en otros Ministerios tengan relación con los Servicios Agronómicos, y la Sección Española del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

b) ADMINISTRACION CONSULTIVA

DEL MINISTRO, Y, EN SU DEFECTO, DEL SUBSECRETARIO

Asuntos fundamentales de la Administración en el Ramo de Fomento.

Consejo de Estado: Comisión, Sección y Pleno.

Consejo de Fomento: Comisión permanente y Pleno.

DEL MINISTRO, DEL SUBSECRETARIO Y DE LAS DIRECCIONES

Para asuntos exclusivamente técnicos.

Consejo Superior de Ferrocarriles.
 Consejo de Obras públicas.
 Consejo Agronómico.
 Consejo de Minería e Instituto Geológico.
 Consejo Forestal.
 Asociación general de Ganaderos del Reino.
 Junta de Epizootias.

Para asuntos de enseñanza y ejercicio de la Ingeniería por extranjeros.

Los Claustros de las Escuelas.

Para asuntos jurídicos.

Asesoría Jurídica.

Cuadro sinóptico de la organización de los servicios provinciales del Ministerio de Fomento.

SUBSECRETARIA

Cincuenta funcionarios del Ministerio, de categoría de Jefe de Negociado a Oficial de Administración, en los 49 Gobiernos civiles de las 49 provincias del Reino, más uno en la Delegación del de Canarias en la isla de Las Palmas.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Servicios generales.

Cuarenta y ocho Jefaturas de Obras públicas, correspondientes a las provincias de Alava y Vizcaya, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa y Navarra, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas y auxiliar, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife y auxiliar, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Cuatro Divisiones de ferrocarriles.—Primera y tercera, en Madrid; segunda, en Barcelona, y cuarta, en Málaga.

Tres Jefaturas de estudios y construcción de ferrocarriles del Estado, denominadas del Nordeste, Noroeste y Centro y Sur.—Residencia, Madrid.

Diez Divisiones hidráulicas, denominadas del Duero (residencia, Valladolid); Ebro (Zaragoza); Guadalquivir (Córdoba); Pirineo Oriental (Barcelona); Sur de España (Málaga); Segura (Murcia); Tajo (Madrid); Miño (Oviedo); Guadiana (Ciudad Real); Júcar (Valencia).

Servicios especiales.

Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares (Madrid).

Idem del Subsuelo y pavimentación de Madrid (Madrid).
 Delegación Regia en el Sindicato de Riegos de Lorca (Murcia).

Jefatura del Canal de Aragón y Cataluña.

Con carácter autonómico, pero sujetas a la Inspección del Ministerio, funcionan las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Algeciras, Almería, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ceuta, Castellón, Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Luz y Las Palmas, Baleares, Melilla, Ferrol, Huelva, Málaga, Gijón (Muel), Cartagena, Vigo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Pasajes.

Y las de Pantanos de Cuerva Foradada (Zaragoza), Santa María de Belsué (Huesca), Moneva (Zaragoza), Las Navas (Ayerbe-Huesca), Galtipuen (Alcoriza-Teruel), Amós Salvador (Navarrete-Logroño), Ruidecañas (Reus-Tarragona), Foix (Villanueva y Geltrú-Barcelona), Buseo (Valencia), Chorro (Málaga), Guadalquivir (Jerez-Cádiz), Guadalmellato (Córdoba), Agueda (Ciudad Rodrigo-Salamanca), Riegos del Guadalquivir (Sevilla).

A todos los cuales se auxilia con fondos del Estado, consignados en el Presupuesto.

La Junta Social de Riegos del Alto Aragón, la del Canal Imperial de Aragón y el Canal de Isabel II, funcionan igualmente con carácter autonómico.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

*Agricultura.**De carácter general:*

Cincuenta Secciones agronómicas, correspondientes a las 49 provincias del Reino y la de Las Palmas, agrupadas en 15 regiones, con capitalidad en Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Valladolid, Zamora, Coruña, Oviedo, Vitoria, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife.

Cinco Divisiones agronómicas experimentales en Almería, Barcelona, Palencia, Sevilla y Jerez de la Frontera.

Diez Granjas-Escuelas en Valladolid, Coruña, Valencia, Badajoz, Jaén, Córdoba, Pamplona, Ciudad Real, Zaragoza y Canarias.

Seis Estaciones agro-pecuarias en Vich, Granada, Burgos, Avilés, Albacete y Mahón.

Ocho Estaciones de viticultura y enología en Villafranca del Penedés, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Moguer y Montilla.

Tres Estaciones sericícolas en Murcia, Puerto de Santa María y Alcira.

Dos Estaciones de industrias derivadas de la leche en San Felices de Buelna y Nava.

Una Estación sidrera en Infiesto.

Cuatro Estaciones de arboricultura en Calatayud, Palma de Mallorca, Lérida y Logroño.

Una Estación de horticultura y jardinería en Aranjuez.

Tres Estaciones de olivicultura en Tortosa, Lucena y Hellín.

Dos Estaciones arroceras en Sueca y delta del Ebro.

Una Estación de industrias rurales en Talavera de la Reina.

Dos Estaciones de estudios de aplicación del riego en Binefar y Elche.

Servicios especiales:

Un Instituto internacional en Roma.

Servicios especiales de Cataluña.

Servicios meteorológico-agrícola.

Ganadería.

Cuarenta y nueve Inspecciones de Higiene y Sanidad pecuarias en las 49 provincias del Reino.

Tres Inspecciones de Puertos y Fronteras en Barcelona, Cartagena y Palma de Mallorca.

Diez y seis Inspecciones en la Frontera francesa, en las Aduanas de Port-Bou, La Junquera, Campredón, Puigcerdá, Farga de Moles, Les, Benasque, Bielsa, Sallent, Canfranc, Dancharinea, Isaba, Varcarios, Vera, Irún, Alós.

Diez y siete Inspecciones en la Frontera portuguesa, en las Aduanas de Tui, Arbo-Salvaterra, Puente Barjas, Verín, Alcañices, Fermoselle, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda, Valverde del Fresno, Alcántara, Valencia de Alcántara, Badajoz, Villanueva del Fresno, Ayamonte, Encinasola, Palmongo, Alberguería.

Una Inspección en la Frontera de Gibraltar, en Línea de la Concepción.

Minas.

Veintidós Distritos mineros, capitalidad en Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Zaragoza.

Tres Escuelas de Ayudantes facultativos y de obreros mineros, en Mieres (Oviedo), Bilbao (Vizcaya) y Cartagena (Murcia).

Tres Escuelas de obreros mineros en Belmez (Córdoba), Huelva y Linares (Jaén).

Montes.

Treinta y nueve Distritos Forestales en Albacete, Alicante, Almería, Avilés, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Canarias.

Seis Divisiones Hidrológico-forestales en Barcelona, Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Distribución del personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar en los servicios centrales y provinciales

SECCIONES O NEGOCIADOS	Jefes de Administración	Jefes de Negociado	Oficiales	Auxiliares
A) SERVICIOS CENTRALES				
<i>a) Secretaría y Direcciones generales del Ministerio:</i>				
SUBSECRETARÍA				
Secretaría particular del Sr. Subsecretario.....	»	2	3	»
Negociado Central.....	1	4	1	2
Habilitación.....	»	4	1	»
Registro general.....	1	3	12	3
Archivo general.....	»	»	1	»
Urbanización y Construcciones.....	1	1	4	1
Reclamaciones e Informaciones.....	1	2	4	»
Accidentes del Trabajo.....	1	2	5	1
Contabilidad.....	1	5	12	6
Expropiaciones.....	1	5	1	»
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS				
Personal de Obras públicas.....	1	4	6	2
Concesión y Construcción de Ferrocarriles.....	»	6	3	»
Explotación de Ferrocarriles.....	»	2	4	1
Tráfico de Ferrocarriles.....	1	1	3	1
Construcción de Carreteras.....	1	4	8	3
Conservación y Reparación de Carreteras.....	»	1	6	3
Caminos Vecinales.....	»	»	10	»
Aguas.....	»	2	4	1
Trabajos Hidráulicos.....	»	»	2	1
Puertos.....	»	»	2	2
Depósito de Planos e Instrumentos.....	»	»	»	4
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES				
Personal de Agricultura, Minas y Montes.....	1	6	8	2
Enseñanza técnica, Cultivo y Plagas del campo.....	»	3	6	1
Comisión liquidadora de Abastecimientos.....	»	»	1	»
Mejoras Agrarias y Acción Social de Agricultura.....	»	2	7	3
De Ganadería e Higiene y Sanidad Pecuaria.....	1	2	6	»
Biblioteca y Publicaciones Agrícolas.....	»	1	2	»
Montes.....	»	3	2	5
Minas e Industrias Metalúrgicas.....	»	»	8	»
Ordenación de Pagos.....	»	»	4	2
<i>b) Organismos consultivos:</i>				
Asesoría Jurídica.....	»	»	»	1
Consejo Superior de Fomento.....	»	»	»	»
Consejo de Obras públicas.....	»	2	7	»
Consejo de Minería.....	»	»	2	1
Consejo Agronómico.....	»	»	1	»
Consejo Forestal.....	»	»	4	»
<i>c) Organismos docentes:</i>				
Escuela de Ingenieros de Caminos y su Laboratorio.....	»	1	1	»
Escuela de Ingenieros de Minas.....	»	1	1	»
Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	»	»	2	»
Escuela de Ingenieros de Montes.....	»	»	1	»
<i>d) Otros organismos centrales:</i>				
Estación Agronómica.....	»	»	1	»
Granja Central.....	»	»	»	»
Estación Ampelográfica Central.....	»	»	1	»
Instituto Geológico de España.....	»	»	»	»
Servicio Central de Señales Marítimas y Comisión de Faros	»	»	2	1
TOTALES.....	12	69	161	47

SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PROVINCIAS	GOBIERNOS CIVILES				SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS				SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES						
	Jefes de e-gociado	Oficia-les	Auxilia-res	Jefes de Ne-gociado	Oficia-les	Auxilia-res	Jefes de e-gociado	Oficia-les	Auxilia-res	Jefes de Ne-gociado	Oficia-les	Auxilia-res	Jefes de Ne-gociado	Oficia-les	Auxilia-res
Alava.....	1														
Albacete.....		1			2										
Alicante.....		1		1	3										
Almeria.....		1			4										
Avila.....		1			4										
Baleares.....		1			2										
Barcelona.....		1		3	6										
Burgos.....		1		1	5										
Caceres.....		1			3										
Cádiz.....		1			2										
Canarias.....		2			3										
Castellón.....		1			3										
Ciudad Real.....	1			1	4										
Córdoba.....		1			5										
Coruña.....	1				2										
Cuenca.....		1			3										
Gerona.....		1			2										
Granada.....		1			6										
Guadalajara.....		1			3										
Guipúzcoa.....		1		1	3										
Huelva.....		1			3										
Huesca.....		1			4										
Jaca.....		1			4										
León.....		1			3										
Lérida.....		1			6										
Logroño.....		1			3										
Lugo.....		1			3										
Madrid.....		1		1	14										
Málaga.....		1		1	3										
Murcia.....		1		1	4										
Navarra.....															
Orense.....		1			8										
Oviedo.....		1		1	4										
Palencia.....		1		1	5										
Pontevedra.....		1		1	1										
Salamanca.....		1		1	1										
Sanander.....		1			3										
Segovia.....		1			1										
Sevilla.....		1			3										
Soria.....		1			2										
Tarragona.....		1			4										
Teruel.....		1			2										
Toledo.....	1				5										
Valencia.....		1			6										
Valladolid.....		1		1	1										
Vizcaya.....		1			1										
Zamora.....		1			4										
Zaragoza.....				1	7										
TOTALES.....	7	42		17	178	7	9	29	2	15	1	42	2	11	33

**Distribución del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
y Auxiliar del mismo en los servicios centrales y provinciales de este Ministerio**

PROVINCIAS	SERVICIOS	Inspectores..	Ingenieros Jefes.....	Ingenieros..	Ayudantes..	Subalternos..	Delinquentes..	Ingenieros de ferrocarriles.....	Ingenieros auxiliares.....
Madrid	Dirección general de Obras públicas.....	»	13	18	21	6	5	4	»
Idem	Consejo de Obras públicas.....	15	6	12	3	»	1	»	»
Idem	Primera División de Ferrocarriles.....	»	1	7	13	36	2	61	7
Barcelona	Segunda División de Ferrocarriles.....	»	1	5	6	20	1	42	»
Madrid	Tercera División de Ferrocarriles.....	»	1	7	12	33	2	62	6
Málaga	Cuarta División de Ferrocarriles.....	»	2	5	5	15	1	32	4
Madrid	Ferrocarril del Nordeste.....	»	1	5	8	7	1	»	»
Idem	Idem del Noroeste.....	»	1	4	5	5	1	»	»
Idem	Idem del Centro y Sur.....	»	1	3	5	8	1	»	»
Valladolid	División Hidráulica del Duero.....	»	1	4	5	4	2	»	»
Oviedo	Idem id. del Miño	»	1	2	2	2	1	»	»
Zaragoza	Idem id. del Ebro	»	1	6	8	7	4	»	»
Córdoba	Idem id. del Guadalquivir	»	1	3	4	2	1	»	»
Ciudad Real.....	Idem id. del Guadiana	»	1	2	4	2	3	»	»
Barcelona	Idem del Pirineo Oriental.....	»	1	2	3	3	2	»	»
Valencia	Idem Hidráulica del Júcar.....	»	1	3	5	5	2	»	»
Málaga	Idem id. del Sur de España.....	»	1	3	4	3	2	»	»
Murcia	Idem id. del Segura.....	»	1	4	4	4	2	»	»
Madrid	Idem id. del Tago.....	»	1	4	5	6	3	»	»
Idem	Canal de Castilla y Manzanares.....	»	1	4	6	4	2	»	»
Idem	Subsuelo y Pavimento.....	»	1	2	5	6	2	»	»
Murcia	Sindicato de Riegos de Lorca.....	»	»	1	1	»	»	»	»
Huesca	Canal de Aragón y Cataluña.....	»	1	3	5	4	1	»	»
Madrid	Servicio de Señales Marítimas.....	»	1	3	2	2	1	»	»
Idem	Escuela de Ingenieros.....	»	10	11	1	1	1	»	»
Idem	Laboratorio de la Escuela de Ingenieros.....	»	»	4	»	2	»	»	»
Alava y Vizcaya.....	Jefatura de Obras públicas.....	»	1	2	1	1	1	»	»
Albacete	Idem id. id.....	»	1	4	5	11	2	»	»
Alicante	Idem id. id.....	»	1	3	7	7	2	»	»
Almería	Idem id. id.....	»	1	3	5	7	1	»	»
Avila	Idem id. id.....	»	1	2	5	5	2	»	»
Badajoz	Idem id. id.....	»	1	3	5	8	3	»	»
Baleares	Idem id. id.....	»	1	5	9	6	2	»	»
Barcelona	Idem id. id.....	»	1	4	6	10	2	»	»
Burgos	Idem id. id.....	»	1	3	5	7	3	»	»
Cáceres	Idem id. id.....	»	1	3	4	8	2	»	»
Cádiz	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Castellón	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	3	»	»
Ciudad Real.....	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Córdoba	Idem id. id.....	»	1	4	7	9	2	»	»
Coruña	Idem id. id.....	»	1	4	7	9	2	»	»
Cuenca	Idem id. id.....	»	1	3	7	5	2	»	»
Gerona	Idem id. id.....	»	1	3	5	7	2	»	»
Granada	Idem id. id.....	»	1	3	7	8	2	»	»
Guadalajara	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Guipúzcoa y Navarra.....	Idem id. id.....	»	1	2	1	1	1	»	»
Huelva	Idem id. id.....	»	1	2	4	4	2	»	»
Huesca	Idem id. id.....	»	1	3	6	8	2	»	»
Jaén	Idem id. id.....	»	1	3	6	7	2	»	»
Las Palmas y Auxiliar.....	Idem id. id.....	»	1	3	5	5	2	»	»
León	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Lérida	Idem id. id.....	»	1	4	7	9	2	»	»
Logroño	Idem id. id.....	»	1	2	6	3	1	»	»
Lugo	Idem id. id.....	»	1	3	5	7	1	»	»
Madrid	Idem id. id.....	»	1	4	8	8	4	»	»
Málaga	Idem id. id.....	»	1	3	6	7	2	»	»
Murcia	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Orense	Idem id. id.....	»	1	2	3	5	2	»	»
Oviedo	Idem id. id.....	»	1	5	8	12	3	»	»
Palencia	Idem id. id.....	»	1	2	3	5	2	»	»
Pontevedra	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Salamanca	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Tenerife y Auxiliar.....	Idem id. id.....	»	1	3	6	7	2	»	»
Santander	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	2	»	»
Segovia	Idem id. id.....	»	1	2	4	4	2	»	»
Sevilla	Idem id. id.....	»	1	2	8	8	3	»	»
Soria	Idem id. id.....	»	1	4	4	4	1	»	»
Tarragona	Idem id. id.....	»	1	3	6	6	3	»	»
Teruel	Idem id. id.....	»	1	3	4	8	3	»	»
Toledo	Idem id. id.....	»	1	2	6	10	2	»	»
Valencia	Idem id. id.....	»	1	4	5	11	2	»	»
Valladolid	Idem id. id.....	»	1	2	4	5	2	»	»
Zamora	Idem id. id.....	»	1	2	3	5	2	»	»
Zaragoza	Idem id. id.....	»	1	4	6	10	3	»	»
TOTALES.....		15	99	273	404	508	144	200	24

Distribución del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en los servicios centrales y provinciales de este Ministerio

SERVICIOS	Inspectores	Ingenieros Jefes	Ingenieros	Ayudantes
SERVICIOS CENTRALES				
Consejo Agronómico.....	8	1	2	3
Sección de Agricultura (Negociados).....	»	3	3	»
Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	1	»	»
Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	»	5	18	1
Escuela de Peritos Agrícolas.....	»	2	4	»
Sección de Explotación.....	»	»	1	5
Estación Agronómica.....	»	»	1	2
Estación de Ensayos de Máquinas.....	»	»	2	1
Estación de Ensayos de Semillas.....	»	»	»	1
Estación de Patología Vegetal.....	»	»	2	»
Estación de Motocultura.....	»	»	1	2
Ministerio de la Guerra.....	»	1	»	»
Ministerio de Estado. (Embajadas.).....	»	»	5	»
Comisaría Algodonera.....	»	»	1	»
Junta Central de Colonización.....	»	2	1	3
Ministerio de Hacienda. (Catastro.) (Provisional hasta la organización del Instituto Geográfico y Catastral.).....	»	17	95	290
Estación Ampelográfica Central.....	»	1	2	2
SERVICIOS PROVINCIALES				
Granjas Escuelas de Valladolid y Coruña.....	»	2	2	2
Idem id. de Valencia.....	»	»	2	3
Idem id. de Badajoz, Jaén, Córdoba, Pamplona, Ciudad Real y Zaragoza.....	»	»	8	8
Idem id. de Canarias.....	»	»	1	1
Idem Agropecuaria de Vich, Granada, Burgos, Avilés, Albacete y Mahón.....	»	»	4	4
Idem de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Moger y Montilla.....	»	»	9	9
Idem Sericícola de Murcia, Puerto de Santa María y Alcira	»	»	4	4
Idem de Industrias derivadas de la leche de San Felices de Buelna y de Nava.....	»	»	2	2
Idem Sidrera de Infesto.....	»	»	»	»
Idem de Arboricultura de Calatayud, Palma de Mallorca, Lérida y Logroño.....	»	»	3	3
Idem de Horticultura de Aranjuez.....	»	»	»	»
Idem de Olivicultura de Tortosa, Lucena y Hellín.....	»	»	3	3
Idem Arrocería de Sueca y delta del Ebro.....	»	»	1	1
Idem de Industrias rurales de Talavera de la Reina.....	»	»	»	»
Idem de Estudios de aplicación del riego, de Binéfar y Elche.....	»	»	1	1
División Agronómica de Barcelona, Sevilla, Palencia, Jerez y Almería.....	»	9	»	9
Regiones Agronómicas. (Quince.).....	»	15	15	»
Secciones Agronómicas.....	»	15	26	46
Instituto Internacional de Roma.....	»	»	1	»
Servicios especiales de Cataluña.....	»	1	»	1
Servicios Meteorológico-Agrícolas.....	»	»	»	»
TOTALES.....	8	75	220	412

Distribución del personal del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias

SERVICIOS		In pectores
Servicio Central		4
Servicio provincial	Un Inspector provincial por cada una de las 49 provincias....	49
Servicio de puertos y fronteras.....	{ Puerto de Barcelona	1
	{ Idem de Cartagena	1
	{ de Palma de Mallorca	1
	{ Aduana de Port-Bou	1
	{ Idem de La Alfranca	1
	{ Idem de Camprodon	1
	{ Idem de Puigcerdá	1
	{ Idem de Farga de Moles	1
	{ Idem de Les	1
	{ Idem de Benasque	1
	{ Idem de Bielsa	1
	{ Idem de Sallent	1
	{ Idem de Cafrune	1
	{ Idem de Bancharinea	1
	{ Idem de Isabana	1
	{ Idem de Valcarlos	1
	{ Idem de Vera	1
	{ Idem de Irún	1
	{ Idem de Alós	1
	{ Aduana de Táy	1
	{ Idem de Arbo-Salvatierra	1
	{ Idem de Puente Barjas	1
	{ Idem de Verín	1
	{ Idem de Alcañices	1
	{ Idem de Forosose	1
	{ Idem de Fuentedeñoro	1
	{ Idem de La Fuenfada	1
	{ Idem de Valverde del Fresno	1
	{ Idem de Alcantara	1
	{ Idem de Valencia de Alcántara	1
	{ Idem de Badajoz	1
	{ Idem de Villanueva del Fresno	1
	{ Idem de Ayamonte	1
	{ Idem de Escalosa	1
	{ Idem de Paymogo	1
	{ Idem de Albergaria	1
Frontera de Gibraltar	Aduana de La Línea de la Concepción	1
TOTAL		90

**Distribución del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas y Auxiliár del mismo en lo
servicios centrales y provinciales de este Ministerio**

PROVINCIAS	SERVICIOS	Inspectores	Ingenieros Jefes	Ingenieros	Ayudante	Delineantes	Celadores
Madrid	Sección de Minas (Ministerio).....	»	4	5	4	1	»
Madrid	Consejo de Minería.....	8	4	4	1	2	»
Madrid	Instituto Geológico de España.....	»	7	9	4	2	»
Madrid	Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	»	12	17	2	2	»
Oviedo	Escuela de Ayudantes facultativos y de Obre- ros mineros de Mieres.....	»	1	9	1	»	»
Vizcaya	Idem id. id. de Bilbao.....	»	1	3	»	»	»
Murcia	Idem id. id. de Cartagena.....	»	1	4	1	»	»
Córdoba	Escuela de Obreros mineros de Bémez.....	»	1	1	1	»	»
Huelva	Escuela de Obreros mineros de Huelva.....	»	1	4	»	»	»
Jaén	Escuela de Obreros mineros de Linares.....	»	1	2	1	»	»
Almería	Distrito minero.....	»	1	5	2	1	2
Badajoz	Distrito minero de Badajoz-Cáceres.....	»	1	2	2	1	»
Baleares	Distrito minero.....	»	1	1	1	1	»
Barcelona.....	Distrito minero de Barcelona-Gerona-Lérida- Tarragona	»	1	6	3	1	1
Ciudad Real.....	Distrito minero.....	»	1	4	2	1	2
Córdoba	Distrito minero.....	»	1	6	2	1	2
La Coruña.....	Distrito minero de La Coruña-Lugo-Orense-Pon- tevedra	»	1	3	2	1	»
Granada	Distrito minero de Granada-Málaga.....	»	1	3	2	1	»
Guipúzcoa	Distrito minero de Guipúzcoa-Alava-Navarra...	»	1	3	2	1	»
Huelva	Distrito minero.....	»	1	5	2	1	1
Jaén	Distrito minero.....	»	1	4	2	1	1
León	Distrito minero.....	»	1	5	2	1	2
Madrid	Distrito minero de Madrid-Guadalajara-Cuenca- Segovia-Toledo	»	1	5	2	1	»
Murcia	Distrito minero de Murcia-Albacete.....	»	1	5	2	1	1
Oviedo	Distrito minero.....	»	1	8	4	2	5
Palencia	Distrito minero.....	»	1	4	2	1	1
Salamanca	Distrito minero de Salamanca-Zamora-Avila- Valladolid	»	1	1	1	1	»
Santander	Distrito minero.....	»	1	4	2	1	1
Sevilla	Distrito minero.....	»	1	5	2	1	1
Valencia	Distrito minero de Valencia-Alicante-Castellón- Teruel	»	1	4	1	1	3
Vizcaya	Distrito minero.....	»	1	6	2	2	1
Zaragoza	Distrito minero de Zaragoza-Huesca-Logroño- Soria	»	1	3	1	1	1
TOTAL.....		8	55	150	53	31	24

Distribución del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Auxiliar del mismo en los servicios centrales y provinciales de este Ministerio

PROVINCIAS	SERVICIOS	Inspectores	Ingenieros Jefe:	Ingenieros	Ayudantes	Auxiliares práctico
CENTRALES						
Madrid	Sección de Montes (Ministerio).....	8	4	5	3	1
Madrid	Consejo Forestal.....	8	4	6	6	2
Madrid	Servicio de Colonización y Repoblación interior.....	8	2	1	3	8
Madrid	Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	8	8	10	1	8
Madrid	Instituto Central de Experiencias.....	8	2	1	3	8
Madrid	Servicio Central de Deslindes y Catálogo.....	8	2	3	3	8
Madrid	Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales.	8	2	2	1	8
PROVINCIALES						
Albacete	Distrito forestal.....	8	1	2	2	8
Alicante	Oficina auxiliar del Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Almería	Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Avila	Distrito forestal.....	8	1	3	4	8
Badajoz	Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Barcelona	Distrito forestal de Barcelona-Gerona-Baleares.....	8	1	1	1	8
Barcelona	Primera División hidrológico-forestal.....	8	1	3	3	1
Burgos	Distrito forestal.....	8	1	3	3	8
Cáceres	Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Cádiz	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Ciudad Real.....	Distrito forestal.....	8	1	1	2	8
Cuenca	Distrito forestal.....	8	1	5	6	8
Granada	Distrito forestal.....	8	1	1	2	8
Guadalajara	Distrito forestal.....	8	1	3	4	8
Huesca	Distrito forestal.....	8	1	2	2	8
Jaén	Distrito forestal.....	8	1	5	6	8
León	Distrito forestal.....	8	1	3	3	8
Lérida	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Logroño	Distrito forestal.....	8	1	2	2	8
Madrid	Distrito forestal.....	8	1	3	4	8
Madrid	Cuarta División hidrológico-forestal.....	8	1	2	3	2
Málaga	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Murcia	Distrito forestal de Murcia-Alicante.....	8	1	1	2	8
Murcia	Tercera División hidrológico-forestal.....	8	1	3	2	3
Navarra	Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.....	8	1	2	2	8
Orense	Distrito forestal de Orense-Lugo.....	8	1	1	2	8
Oviedo	Distrito forestal.....	8	1	1	2	8
Palencia	Distrito forestal.....	8	1	1	2	8
Pontevedra	Distrito forestal de Pontevedra-Coruña.....	8	1	1	2	8
Salamanca	Distrito forestal.....	8	1	2	1	8
Santander	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Segovia	Distrito forestal.....	8	1	5	6	8
Sevilla	Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba.....	8	1	3	3	8
Sevilla	Quinta División hidrológico-forestal.....	8	1	3	4	8
Soria	Distrito forestal.....	8	1	4	4	8
Tarragona	Distrito forestal de Tarragona-Castellón.....	8	1	1	2	8
Ternel	Distrito forestal.....	8	1	3	4	8
Toledo	Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Valencia	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Valencia	Segunda División hidrológico-forestal.....	8	1	3	3	8
Valladolid	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Zamora	Distrito forestal.....	8	1	1	1	8
Zaragoza	Distrito forestal.....	8	1	2	3	8
Zaragoza	Sexta División hidrológico-forestal.....	8	1	4	4	1
Canarias	Distrito forestal.....	8	1	1	2	8
TOTAL.....		8	64	126	139	10

Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, con arreglo a la ley de 7 de Enero de 1908, D. Bartolomé Morales y Mendigutia, que se halla comprendido en lo determinado en el párrafo segundo del artículo 5.º de la mencionada ley.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de crédito, importantes en junto 200.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: 100.000 pesetas a la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", dentro del capítulo 5.º, artículo único, "Material.—Servicios de Artillería", del concepto "Municiones para instrucción.—De fusil, para todas las fuerzas en filas; disparos de cañón, etcétera, etc.", a uno nuevo, que se adicionará con la expresión "Para instalaciones de seguridad para almacenaje y suministro de gasolina y aceites lubricantes en la Escuela automovilista de Artillería y otros gastos imprevistos"; y 100.000 pesetas a la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", en la forma siguiente: 33.333,34 pesetas del capítulo 38, artículo 1.º, "Servicios de carácter temporal.—Beneficencia.—Manicomio de Santa Isabel de Leganés", concepto 2.º, "Obras de consolidación y reforma del departamento de enfermos, etc."; y 66.666,66 pesetas del propio capítulo y artículo, concepto 3.º, "Obras de ampliación del departamento de enfermos distinguidos, etc."; total que se transferirá al capítulo 6.º, artículo 5.º, "Gastos diversos de Beneficencia.—Servicios y obras", concepto 1.º, "Para obras de conservación que puedan ocurrir en los establecimientos generales de Beneficencia", con destino a las de reparación que han de realizarse en los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno, en esta Corte.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 150.800 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", del capítulo 20, "Caminos vecinales", artículo único, "Estudios, construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Estudios, replanteos, liquidaciones y obras, etc.", al capítulo 11, "Servicios diversos de obras públicas", artículo 2.º, "Escuelas", concepto 11, "Conservación, limpieza, calefacción y reparación, etc.", con destino a la prosecución de las obras de ampliación de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos".

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 430.907,24 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para abonar a los fondos pasivos del Magisterio la diferencia en que excedieron sus pagos a sus ingresos durante el ejercicio trimestral de 1924.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo a don Antonio Sacristán y Zabala, que figura en primer lugar de la terna, en la vacante por fallecimiento de D. Claudic López Brú, Marqués de Comillas.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. José Pulleiro Moredo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, D. Carlos Gómez Alberti, cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Carlos de León Dórticos, que cuenta con la efectividad de 22 de Noviembre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida, por pase a situación de primera reserva, de D. Carlos Gómez Alberti, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Carlos de León Dorcicos.

Nació el día 3 de Mayo de 1853. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, en Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de Alférez-alumno en la Academia de aplicación de Caballería en Agosto de 1890, y al de segundo Teniente de dicha Arma en Abril del año siguiente.

Ascendió a primer Teniente en Enero de 1894; a Capitán, en Agosto de 1895; a Comandante, en Octubre de 1909; a Teniente coronel, en Noviembre de 1916, y a Coronel, en igual mes de 1918.

Sirvió, de subalterno, en la Escuela de Equitación; como alumno, en los Regimiento Lanceros del Rey y Cazadores de Almansa y Castilejos, y en Cuba, en los de Hernán Cortés número 29 y Pizarro número 30, asistiendo a diferentes e importantes operaciones de campaña; de Capitán, en el anterior Regimiento y en el de Cazadores de Alfonso XIII, también en operaciones de campaña, y en la Península, en el Regimiento de Reserva Madrid número 39, en el de Lanceros de Borbón, como agregado, desempeñando el cargo de Cajero de la Comisión liquidadora del disuelto de Alfonso XIII, después afecta al de Cazadores de Tetuán, en el octavo Depósito de Reserva del Arma, en los Regimientos de Dragones de Santiago y de Cazadores de Treviño, con el que se trasladó a Barcelona con motivo de las alteraciones y disturbios que tuvieron lugar en Julio de 1909, contribuyendo con sus fuerzas a someter a los sediciosos; de Comandante, en el Regimiento de Dragones de Montesa, con el que asistió a las escuelas prácticas realizadas en Moyá y Castell (Barcelona) en Noviembre de 1910, y en Diciembre de 1915 a los ejercicios de tiro colectivo desarrollados en Villafranca del Panadés y dispuestos por Real orden circular de 26 de Enero de este último año. Del 5 al 18 de Marzo de 1916 contribuyó al sostenimiento del orden público y protección de la zona fabril de Pueblo Nuevo con motivo de la huelga planteada, y en el mes de Julio siguiente, con ocasión de la promovida por los ferroviarios, prestó iguales servicios de vigilancia y protección de las vías de comunicación y edificios fabriles; efectuando también en Noviembre de dicho año 1916 las escuelas prácticas desarrolladas en virtud de Real orden circular de 27 de Julio anterior. Por otra soberana disposición de 16 de Diciembre del repetido año se le dieron las gracias por la distinción que mereció su Regimiento en la instrucción de tiro durante el año 1915; de Teniente coronel, de Juez permanente de causas en la cuarta región, contribuyendo con sus servicios al restablecimiento de la paz, alterada en Barcelona, donde se había declara-

do el estado de guerra el 25 de Enero de 1918, en el Regimiento Dragones de Santiago y en el de Numancia.

De Coronel ha ejercido los mandos del octavo Depósito de Reserva, después cuarto Regimiento de Reserva del Arma, siendo nombrado en Marzo de 1919 Juez eventual de causas con motivo de los sucesos ocurridos en Barcelona; del Regimiento Cazadores de Almansa, con el que efectuó en Julio de 1920 las escuelas prácticas dispuestas por Real orden circular de 19 de Junio anterior, y en 19 de Noviembre siguiente tomó parte con fuerzas de su Cuerpo en la campaña logística que tuvo lugar por las provincias de Burgos, Vizcaya y Alava. En Mayo de 1921 asistió a los actos oficiales realizados en Valladolid con motivo de la entrega del nuevo estandarte a la Academia de Caballería y toma de posesión del mando por S. M. la Reina Victoria Eugenia del Regimiento de su nombre; y en Julio siguiente se hizo cargo accidentalmente de la primera brigada de la tercera división de Caballería para efectos en la campaña logística de la mencionada división. Por Real orden circular de 21 de Marzo se le dieron las gracias por el brillante éxito obtenido por la unidad de su mando en la instrucción del tiro de mosquetón y pistola durante el año 1920. Desde Julio de 1922 viene desempeñando el mando del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, con el que realizó en Noviembre de dicho año las escuelas prácticas dispuestas por Real orden circular de 4 de Octubre anterior, y en Septiembre de 1923, las desarrolladas en virtud de Real orden de 8 de Junio del indicado año. Repetidamente le han sido dadas las gracias de Real orden por el brillante concepto obtenido por el Regimiento Cazadores de Almansa en la instrucción de tiro con mosquetón y pistola durante los años 1921-22 y por el alcanzado por el de Dragones de Montesa, que actualmente manda, y que obtuvo el primer premio en la referida instrucción.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Teniente y Capitán, y por los méritos en ella contraídos ha alcanzado las siguientes recompensas:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los méritos contraídos en las acciones del ingenio "Mi Rosa" el 11 de Enero de 1896, del potrero García el 11 de Marzo del mismo, lomas de Santa Bárbara el 2 de Julio de dicho año y por los servicios prestados en la campaña hasta fin de Julio de 1898.

Empleo de Capitán por los méritos contraídos en la acción contra el enemigo en el punto conocido por "El Volcán" el día 5 de Agosto de 1896.

Medalla de Cuba con tres pasadores.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Medallas de plata de Alfonso XIII y conmemorativas de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo, Gerona, batalla del Puente Sampayo y bombardeo v

asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Es Gentilhombre de Cámara con ejercicio.

Cuenta treinta y nueve años y cerca de ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cuatro años y once meses de Oficial, hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la segunda división al General de división D. José Rodríguez Casademunt, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Emilio Ruiz López, pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 19 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Rafael Coello Oliván, Conde de Coello de Portugal,

Vengo en disponer que pase a la situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando, por lo tanto, en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la octava Región.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Leocadio López López, que cuenta con la efectividad de 4 de Julio de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida, por pase a situación de primera reserva, de D. Rafael Coello Oliván, Conde de Coello de Portugal.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Leocadio López y López.

Nació el día 9 de Diciembre de 1864. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Estado Mayor, en Septiembre de 1883, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno en Julio de 1885 y al de Teniente del Cuerpo de Estado Mayor en Mayo de 1887. Ascendió a Capitán en igual mes de 1895; a Comandante, en Mayo de 1898; a Teniente coronel, en Enero de 1911, y a Coronel, en Julio de 1921.

Sirvió de subalterno, en prácticas de Infantería, Artillería e Ingenieros, en el Batallón Cazadores Manila, número 20, en el 5.º Regimiento del Cuerpo de Ejército, en el Regimiento Lanceiros Reina, número 2, y en el Batallón de Telégrafos; y en el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en la Sección de Granada, Capitanía general de Castilla la Nueva, en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército y en el Depósito de la Guerra; de Capitán, en el mencionado Depósito, prestando sus servicios en la Comisión del Mapa militar de España en Murcia, y en Cuba, en la Capitanía general de la isla, segunda brigada del segundo Distrito, en la cuarta brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército, en la tercera brigada del mismo, a las órdenes del General Comandante en jefe del citado Cuerpo de Ejército, desempeñando interinamente el cargo de Jefe de Estado Mayor del Gobierno militar de la provincia y plaza de Santiago de Cuba y detall de dicha zona de operaciones, en el Cuartel general del repetido Cuerpo de Ejército, en la primera brigada de la división de La Trocha (Sancti Spiritus), en la división de Pinar del Río y en la Capitanía general de la isla; encargado del detall de la primera división del Cuerpo de Occidente, habiendo asistido durante el desempeño de todos los anteriores cargos a diversas e importantes operaciones de campaña; de Comandante de Jefe de Estado Mayor de la expresada división, continuando también de operaciones; y en la Península, en comisión, en el Cuartel general de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; en el mismo concepto, en la Capitanía general de Cataluña, en el Depósito de la Guerra, en la segunda brigada de la primera

división, en el Estado Mayor Central del Ejército, como agregado en la referida división y encargado interinamente de la Jefatura de Estado Mayor de la segunda división y Secretaría del Gobierno Militar de Badajoz, Ayudante de campo del General don Félix Pareja, nuevamente en la segunda brigada de la primera división, habiendo asistido, con el bando Oeste, a las maniobras de conjunto realizadas en la región del 20 al 30 de Octubre de 1906, por lo que se le dieron las gracias de Real orden, y del 20 al 25 de igual mes de 1908, a las verificadas por su división sobre el río Jarama, dándosele asimismo las gracias de Real orden; en Agosto de 1909 se trasladó, con el Cuartel general de la segunda brigada, a Melilla, habiendo asistido a diferentes operaciones y hechos de armas y desempeñado interinamente el cargo de Jefe de Estado Mayor de su división; de Teniente coronel, en la décima división, y Secretario del Gobierno militar de Pamplona, y en la Comisión geográfica de los Pirineos, como Jefe de la misma.

De Coronel ha ejercido el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta región, haciéndose encargado accidentalmente en varias ocasiones de la Jefatura de Estado Mayor de la misma; acompañó al excelentísimo señor Capitán general en la inspección de las escuelas prácticas desarrolladas en Octubre de 1923 por el Batallón Cazadores de Montaña de Reus número 3 y una batería del primer Regimiento de Artillería, designándole dicha autoridad para dirigir un ejercicio de doble acción entre el Batallón Cazadores de Montaña de Berga con una batería del primer Regimiento de Artillería de Montaña y el Batallón Cazadores de Alfonso XII, que tuvo lugar en las estribaciones de la vertiente Norte de la Sierra de Cadí. Desde Junio de 1924 viene desempeñando el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región, de cuya Jefatura se ha hecho cargo interinamente en varias ocasiones.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Es autor de la obra titulada "Guía para la pronunciación y traducción del francés".

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, de Capitán y Comandante, y en la de Melilla en este último empleo, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por su comportamiento en los combates librados en Managua de Cuchillos el 14 y 16 de Diciembre de 1895, en Santa Teresa el 9 de Marzo de 1896 y en las Damas el 18 de Noviembre del mismo año.

Empleo de Comandante por su brillante comportamiento en los combates sostenidos contra el enemigo en las lomas de Madama y Peladas los días 10 y 11 de Noviembre de 1897.

Encomienda de Isabel la Católica.

Das cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el ataque y ocupación de Tahuima y Nador (Melilla) el 25 de Septiembre de 1909 y por la defensa

del campamento de Nador del 18 al 19 de Octubre del mismo año.

Cruz de segunda clase de María Cristina por el combate del 30 de Septiembre de 1909 en las inmediaciones del Zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur.

Medallas de Cuba con dos pasadores y la de Melilla con los de Gurugú, Nador, Zeluán, Zoco el Jemis y Atlaten.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y un años y más de ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve años y diez meses de Oficial, hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la octava Región, al General de brigada D. Leocadio López López.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Imo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Instituto Geográfico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación al Ingeniero geógrafo, Jefe del Servicio Meteorológico nacional, don Enrique Meseguer y Marín, en la vacante, por pase a situación de supernumerario, de D. Juan Cruz Conde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Exemo. Sr.: De conformidad con la designación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y según lo dispuesto en el Estatuto de dicho Tribunal de 19 de Junio de 1924 y en el Reglamento para su ejecución de 3 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Interventor delegado de aquella Presidencia en su función de

Interventor general de la Administración del Estado, en la del Directorio Militar, con carácter provisional, a D. Jerónimo Celorrio y Guillén, Jefe de Administración de tercera clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Federación Española de Sociedades Químicas, representante oficial de ese Ministerio en la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada, según Real orden de 23 de Abril de 1923, en el cual documento se manifiesta que se han recibido repetidas invitaciones del Comité directivo de dicha Unión para la asistencia al VI Congreso Internacional de Química, que se ha de celebrar en Bucarest del 21 al 30 del próximo mes de Junio, y se propone que se nombren como Delegados que representen a España en el citado Congreso a los señores D. Obdulio Fernández y D. Enrique Moles, y como sustituto, en el caso de que alguno de dichos señores no pudiera asistir, a D. Angel del Campo:

Vista, asimismo, la invitación oficial que por conducto diplomático se ha hecho a España para que envíe Delegados al Congreso Internacional de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Sres. D. Obdulio Fernández, Catedrático de la Universidad Central, y D. Enrique Moles, Profesor de la misma Universidad y Secretario de la Federación Española de Sociedades Químicas, como Delegados oficiales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el VI Congreso Internacional de Química, que ha de celebrarse en Bucarest, y como Delegado sustituto, para el caso de que alguno de los señores citados no pudiera asistir, al Catedrático de la Universidad Central D. Angel del Campo; siendo también la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano, cuando en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor don Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Notario electo de Elizondo y antes de Carrión de los Condes, D. Francisco González Torres, contra la Real orden de este Ministerio fecha 18 de Marzo de 1924, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. Francisco González Torres contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 18 de Marzo de 1924, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica, particular de Lequeitio, en la que solicita se confirme a dicha Escuela en su estado de derecho anteriormente adquirido,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido desestimar la referida instancia, por estar desprovistos de todo fundamento los temores de la Junta de Patronato que se alegan en el expresado escrito, pues las disposiciones del Estatuto de las Escuelas de Náutica, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero último, ni hacen imposible la continuación de las enseñanzas en la Escuela Náutica de Lequeitio, ni pueden dar lugar a que se considere terminada la Fundación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que el día 15 de Junio próximo se constituya en la Escuela de Náutica de Cádiz un Tribunal, presidido por el Capitán de Navío D. Ubaldo Seris Granier, y del que formarán parte el Teniente auditor de primera clase D. José Carlos Camargo y los tres Profesores de la referida Escuela, don Francisco Díaz Suárez, D. José María Terry Alcázar y D. José María Tomassi, y ello con el fin de comprobar la competencia a que hace referencia la disposición antes citada.

La Dirección general de Navegación comunicará al Comandante de Marina de Cádiz cuantos datos, referentes al nombre de los examinandos y materias de la competencia que han de de-

mostrar, sean necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado.

Los examinandos efectuarán su presentación ante el Sr. Comandante de Marina de Cádiz, el día anterior al señalado para los exámenes, o sea, el día 14.

El Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección general de Navegación un acta por cada examinando, firmada por todos los miembros del mismo, y en la que se haga constar claramente la calificación de competencia o incompetencia del examinando en las materias objeto del examen.

El fallo del Tribunal será inapelable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Comandante de Marina de Cádiz. Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1924 y Real orden de 25 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Personal del Ministerio de Marina, ha servido disponer se amortice la vacante producida en la escala de Maquinistas jefes, por pase a la reserva del de dicho empleo, D. José Forné Ruiz, que excedía a la plantilla aprobada por Real orden de 20 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores General jefe de la Sección de Personal, Capitanes generales de los Departamentos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena; Intendente general de Marina, Interventor Central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente de Navío D. Juan M. Durán y González, pase, en comisión del servicio, a Varese (Italia), con derecho a las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan y por una duración probable de quince días

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores General jefe de la Sección del Personal, Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia suscrita por el Aparejador del Catastro urbano, adscrito a la provincia de León, D. Andrés Boiguis Dini, en súplica de que le sea concedida licencia por un mes por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su Jefe inmediato, se ha servido concedérsele con abono de sueldo entero, y a partir del día 26 del pasado mes de Abril, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, para proveer en propiedad, mediante concurso, el cargo vacante de Secretario de la Corporación, y remitido a este Ministerio, a los efectos del artículo 28 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento:

Resultando que acordado por el Ayuntamiento la celebración del

indicado concurso, remitió a esta Dirección general el correspondiente anuncio, en el cual fijaba las condiciones a que habían de sujetarse los aspirantes al cargo, señalando entre ellas la de que no excediera de cuarenta años su edad, condición que por no estar exigida, ni por tanto autorizada por ningún precepto del citado Reglamento, es inadmisibles:

Resultando que anunciado por esta Dirección general el concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondientes a los días 4 y 19 de Febrero del año actual, respectivamente, y transcurridos los plazos reglamentarios para admisión de instancias, el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en 26 de Marzo próximo pasado, examinó las 24 instancias que habían sido presentadas, de las cuales admitió las correspondientes a los aspirantes don Antonio Bernal Díaz, D. Constancio Núñez Berdonees, D. Paulino Manrique García, D. Maximino Cuadra y García y D. Miguel Company Miguel, excluyendo las restantes, entre ellas, indebidamente, toda vez que de los documentos que a las mismas acompañaron los respectivos interesados aparece justificado que éstos reunían las necesarias condiciones para aspirar al cargo y en consecuencia para que su petición fuese tenida en cuenta, las correspondientes a los aspirantes D. José Fernández y Fernández, don Julio González-Sanfelices Ruiz, don Juan Navarro Navarro y D. Luis Herrera de Pedro:

Resultando que el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en la anteriormente referida sesión de 26 de Marzo, no hizo nombramiento de Secretario y dimitieron su cargo todos los Concejales, dejando sin resolver el concurso, no habiéndole efectuado tampoco al día siguiente, o sea el 27, en que expiró el plazo legal para hacerlo, y después de haber sido requerido por esta Dirección general reiteradamente para que hiciera el nombramiento de Secretario y lo comunicara a este Centro, o manifestase las causas por qué no lo efectuaba, la Alcaldía remitió, en 20 de Abril último, el expediente de concurso y los de todos los concursantes, consignando en su oficio que, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para que el Ayuntamiento designase al Secretario, sin que le haya designado, remitía di-

chos expedientes para que por este Ministerio se proceda en consecuencia:

Considerando que, en virtud de lo prevenido por el artículo 28 del Reglamento de Secretarios municipales vigente, por no haber resuelto el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, dentro de los plazos legales, el concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo vacante de Secretario de la Corporación, se entienda decaído de su derecho a designar a la persona que haya de desempeñar dicho cargo, y corresponde a este Ministerio hacer el nombramiento:

Considerando que el artículo 231 del Estatuto municipal señala, en su párrafo segundo, como méritos que pueden determinar preferencia entre los concursantes para el nombramiento de Secretario en cada concurso, la posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho y la antigüedad en el desempeño del cargo de Secretario, sin nota desfavorable:

Considerando que han justificado, mediante testimonio notarial, que poseen el título de Licenciado en Derecho los señores D. José Fernández y Fernández, D. Juan Navarro y Navarro y D. Luis Herrera de Pedro, acreditando, también con las oportunas certificaciones, que llevan desempeñando cargo de Secretario de Ayuntamiento, el señor Fernández, diez años y tres meses; el Sr. Navarro, un año y un mes, y el Sr. Herrera, seis años y seis meses, siendo, por consiguiente, D. José Fernández y Fernández el que tiene mayor antigüedad en el desempeño del mencionado cargo, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el antes citado párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, tiene derecho preferente sobre los otros dos expresados aspirantes en el concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa a D. José Fernández y Fernández, que actualmente desempeña en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de La Bañeza, provincia de León.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la expresada Corporación municipal y del interesado, a quienes se servirá V. E. comunicarlo, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Preceptuado por el número 3.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 20 de Marzo último (GACETA del 21) que se publique una disposición orgánica de una vez para siempre que determine las condiciones de los que acudan al concurso de las plazas a que dicha Soberana disposición se contrae,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que los concursos que se anuncien para proveer plazas de Vigilantes administrativos de la misma se sujeten a las reglas siguientes:

1.º Los aspirantes han de ser de nacionalidad española, de ambos sexos, mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco.

Acreditarán no tener antecedentes penales y observar buena conducta moral.

Los varones justificarán haber cumplido los deberes militares y práctica de oficina durante cinco años.

No haber sido expulsado de organismos del Estado.

Las instancias se presentarán en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del concurso en la GACETA DE MADRID.

Los concursantes acompañarán a sus instancias cuantos documentos conduzcan a acreditar méritos que estén en relación con el cargo a que aspiren.

Los que aleguen conocer algún idioma extranjero serán sometidos a la correspondiente prueba.

2.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, pasarán por el de cinco días a la Junta de Jefes de la Dirección general de Seguridad para su examen, la cual desechará todas aquellas que no se ajusten a lo consignado en las reglas anteriores, así como también las correspondientes a individuos que por los informes reservados que se adquieran no merezcan figurar entre los concursantes, sin que la resolución por uno u otro motivo pueda ser apelable.

3.º Formada la relación de los que aleguen conocer idiomas extranjeros, se designará en el término de dos días el Tribunal ante el que haya de ve-

rificarse la prueba, que consistirá en lectura, traducción al español y conversación sobre el idioma de que se trate.

4.º El Tribunal pasará a la Junta de Jefes actas individuales de los examinados haciendo constar si merecieron o no la aprobación, determinando aquella por las notas de sobresaliente o aprobado. Cada acta se unirá al expediente del interesado a que se contraiga.

5.º El plazo dentro del cual se han de verificar los ejercicios a que se refieren las reglas anteriores se fijará en vista del número de los examinados.

6.º Al día siguiente de terminados los ejercicios de idiomas, la Junta de Jefes se reunirá para, apreciando rigurosamente los méritos de cada uno de los concursantes, formar la terna que, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.º de la invocada Real orden de 20 de Marzo último, ha de ser sometida a resolución de este Departamento ministerial.

Para la formación de la terna la Junta de Jefes tendrá en cuenta los títulos, méritos y servicios más relevantes que concuerden en los concursantes, dando preferencia, en igualdad de circunstancias, a las mujeres, así como también a los que hayan acreditado ser hijos de funcionarios de la Policía gubernativa, y especialmente de los fallecidos en actos del servicio o de los que hubieran contraído inutilidad en el ejercicio del cargo.

7.º Hecha la designación de los que hayan de ser nombrados para ocupar las vacantes, se publicará en la GACETA DE MADRID la correspondiente relación, con los méritos y servicios de cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ MELO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo a las disposiciones vigentes, a D. José Corral Fernández, Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a esa Dirección general, con destino en la Administración principal de Correos de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, usando de la facultad concedida por el artículo 229 del Estatuto municipal, acordó crear la plaza de Secretario adjunto, consignando al efecto en el presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26 la cantidad de 10.000 pesetas, sueldo que ha de percibir dicho funcionario, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40 y 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Y habiendo solicitado dicho Ayuntamiento la autorización necesaria para sacar a concurso la plaza de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anunciada a concurso dicha plaza, con el sueldo mencionado, por el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo optar al concurso los actuales Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría y los opositores incluidos en la lista de aprobados inserta en la GACETA del día 5 de Abril último.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO-SOTELO

Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Megía Martínez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Raineldo Martínez Martínez, excedente de igual cargo desde el 5 de Marzo de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Carmen Parra y Rubiños, con destino en Híndelaencina (Guadalajara), autorizándola para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Guadalajara.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Antonio Vilchez Ortega, con destino en la Sección de Granada, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfer-

mo, y con todo el sueldo, al Auxiliar de Oficinas de Telégrafos D. Jesús de Santos y Sánchez, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un segundo mes, y sin sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 13 de dicho mes al Oficial de Telégrafos D. Carlos Rubio Ruiz, con destino en la Estación-Centro de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un segundo mes, y sin sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 5 de dicho mes al Oficial D. Alberto Moraga Valenzuela, con destino en la Estación-Centro de Granada.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes, y con medio sueldo, la licencia por enfermo concedida al Oficial de Telégrafos D. José Valbuena Paramio por Real orden de 17 de Abril próximo pasado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Isabel Moriñigo Conde, Maestra electa de Gargantilla (Cáceres), nombrada por el quinto turno de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto; teniendo en cuenta que la interesada justifica la imposibilidad de posesionarse dentro el plazo reglamentario, a causa de la enfermedad padecida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede rehabilitado el mencionado nombramiento de doña Isabel Moriñigo Conde para la Escuela de Gargantilla (Cáceres), de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las cátedras de Agricultura y Técnica

agrícola e industrial, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo y Castellón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición directa entre titulares propietarios de los Institutos de provincias afectos a la enseñanza de Gimnasia, las plazas de Profesor especial de esta misma disciplina, vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de Barcelona y San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la

plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que la Junta de Ampliación de Estudios remite los Catálogos de las obras publicadas por ella con fondos del Estado y de su propiedad, conforme a los artículos 4.º y 17 del Real decreto de 22 de Enero de 1910; 48 del Reglamento de la misma fecha y artículo 3.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1910, solicitando se dicten las disposiciones que sean procedentes a fin de que se puedan inscribir en el Registro de la Propiedad intelectual, ya que las disposiciones reglamentarias del Registro se refieren a obras que son del autor o que se transmiten a otra persona en virtud de acta notarial, mientras que en este caso se trata de un organismo del Estado y su derecho se deriva de disposiciones legales:

Resultando que el Registro de la Propiedad intelectual informa que la mayoría de las obras, por no decir todas, han sido publicadas en los años 1922 y 1923 y algunas sin fecha, y como la ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 1880, así como el Real decreto de 8 de Enero de 1924, no eximen a particular ni Corporación alguna, mancomunada o auxiliada con fondos del Tesoro, ni aun al mismo Estado como propietario de ellas, de cumplir las formalidades debidas, sólo la Superioridad puede dictar las disposiciones oportunas para conseguir el fin que la Junta se propone:

Resultando que la Sección se limita a proponer que informe la Asesoría jurídica, como trámite previo a la resolución que pudiera dictarse:

Considerando que estableciendo el número 5.º del artículo 2.º de la ley de Propiedad intelectual que ésta corresponde a los derechohabientes de los autores, por cualquier título traslativo de dominio, al acudir los pensionados por la

Junta de Ampliación de Estudios con sus trabajos ya saben que pierden la propiedad de sus obras, estableciéndose un contrato, tácito si se quiere, pero con fuerza de obligar bastante para que el organismo oficial pueda inscribir en el Registro de la Propiedad de sus publicaciones, con tanto más motivo cuanto que si bien el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1880, dice que toda transmisión de la propiedad intelectual se ha de hacer constar en documento público, no puede limitarse este concepto a las escrituras notariales, pues tanto la ley de Enjuiciamiento civil (artículo 596) como el Código en los artículos 1.216 y siguientes, lo amplían a los autorizados por empleado público competente, siendo en este aspecto la forma más solemne de la actividad administrativa, el Real decreto que crea la Junta y le reconoce la propiedad de las obras que premie y edite con fondos del Estado o con los suyos propios:

Considerando que si bien la petición de la Junta está presentada en este Ministerio el día 15 de Enero, es decir, dos días después de haber terminado el plazo condonatorio concedido en el Real decreto de 8 de Enero de 1924, es evidente que lleva fecha anterior a dicho día y quizá fuera motivada por dificultades surgidas en el Registro de la Propiedad intelectual al pretender, dentro del plazo del año concedido, hacer la inscripción de las obras que comprende el Catálogo; por todo lo cual, no se ve inconveniente en dictar hoy la resolución que sea procedente,

La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de proponerle a V. I., que puede accederse a la petición formulada por la Junta de Ampliación de Estudios, reconociéndole que tiene derecho a inscribir las obras de las que sea propietaria, a virtud de los Reales decretos orgánicos de su constitución."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Producida una vacante de Oficial tercero de Administración civil en la Jefatura de Obras públicas de Orense, dependiente de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por haber sido declarado excedente, a su instancia, D. Luis García Velasco, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del 2), ha tenido a bien declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º el Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Luis Salado y Salado, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por jubilación de D. Teodoro Pita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Salamanca presenta en este Ministerio el Oficial tercero afecto a dicha dependencia D. Emiliano Hernández Garzón, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe mencionado y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y con la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por D. Manuel Pasquau Visso contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Abril de 1924, que denegó la admisión de un recurso de alzada contra acuerdo que impuso determinada sanción por infracción de la ley sobre Plagas del campo, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos desestimar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y estimamos la de incompetencia de jurisdicción alegada por el mismo Ministerio, y declaramos, en su virtud, que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta a nombre de don Manuel Pasquau Visso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1924."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Hernández Salas Corredor intérprete de buques del puerto de Almería, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del

término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de la Sociedad "Crusellas y Compañía", en Comandita, contra el acuerdo de transferencia de la marca número 34.522, para distinguir productos de perfumería:

Resultando que con fecha 22 de Octubre de 1924 solicitó D. Santiago Antúnez Serrano la transferencia a su nombre de la marca número 34.522, para distinguir productos de perfumería, concedida a la razón social "Crusellas y Compañía", domiciliada en Badalona:

Resultando que a la petición de transferencia se acompaña, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del ramo, una escritura autorizada por el Notario de Badalona D. Ramón Torrá Clapés, con fecha 18 de Septiembre de 1924, en la que se declara disuelta la Sociedad "Crusellas y Compañía" y se cede el activo y pasivo de la misma, incluyendo la marca número 34.522, a D. Santiago Antúnez Serrano:

Resultando que con fecha 17 de Noviembre se acordó la inscripción de la marca de referencia a nombre de D. Santiago Antúnez Serrano; y que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión el señor López, en la representación que ostenta, fundado en que no se ha examinado más que, en cuanto a la forma, la escritura fundamento de la petición de transferencia, pues de no ser así se hubiera visto en ella un error fundamental relativo a la capacidad de los otorgantes, que invalida el contrato celebrado:

Considerando que al tomarse el acuerdo de transferir a nombre de D. Santiago Antúnez Serrano la marca número 34.522, no se tuvo en cuenta que una de las cedentes, doña Cecilia Crusellas, era esposa del cesionario y que, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.458 del

Código civil, estando prohibida la venta o cesión entre cónyuges, es nulo el contrato, a menos que tuvieran pactada la separación de bienes, circunstancia que no consta en la escritura.

Considerando que aun admitida la condición de comerciantes de D. Santiago Antúnez y doña Cecilia Crusellas, ésta no puede modificar su capacidad legal en cuanto a la celebración del contrato que nos ocupa, pues no se trata de actos de índole comercial, sino de uno puramente civil, ya que se estipula la venta o cesión de un conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que afectan a la sociedad conyugal, la cual reconoce el Notario autorizante desde el momento que para su celebración requiere la autorización marital, lo que no haría si se tratara de actos comerciales para los que la mujer no necesita tal autorización:

Considerando que no pudiendo doña Cecilia Crusellas hacer cesión a su marido de la parte que la corresponde en la marca número 34.522, y siendo ésta indivisible, la nulidad de transferencia tiene que afectar a la totalidad de la marca, que de ninguna manera puede inscribirse a nombre de D. Santiago Antúnez Serrano:

Considerando que en la resolución del expediente que nos ocupa se ha cometido error de los comprendidos en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Propiedad industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule el acuerdo de 17 de Noviembre de 1924, por el que se mandó inscribir a nombre de don Santiago Antúnez Serrano la marca número 34.522.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayun-

tamiento de Santa María de Cayón (Santander), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Santander.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Agoncillo (Logroño), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Logroño.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Barcial de la Loma (Valladolid), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

tarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Valladolid.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Jaray y su agregado Castañón del Campo (Soria), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Soria.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Iriépal (Guadalajara) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 17 de Abril último, nombró Secretario en propiedad a D. Lorenzo Piñeiro Vicente, Secretario de Gargoles de Abajo, en la misma provincia.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Baños de Montemayor (Cáceres) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 18 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Gonzalo Domínguez Salas, Secretario del Ayuntamiento de Moraleja, en la misma provincia.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Zarratón (Logroño) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de

dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 15 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Santiago Reinares Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Geinileo, en la misma provincia.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Abusejo (Salamanca) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 13 de Abril último, nombró Secretario en propiedad a D. Custodio Varillas del Río, Secretario del Ayuntamiento de Rinconada de la Sierra, en la misma provincia.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Maella (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 24 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Luis Fuertes Huarte, Secretario del Ayuntamiento de Villarroja de la Sierra, en la misma provincia.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Castellón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y el de 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

diente recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncien, para su provisión en propiedad, por oposición entre titulares propietarios, las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, y de Barcelona, requiriéndose para tomar parte en dichas oposiciones la condición de ser Profesor de Gimnasia de Instituto nacional de Segunda enseñanza y unir recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado la cantidad de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en con-

sonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Es-

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Ventas de las Palomas a Diezma, sección del kilómetro 8,659 a la de Vilches a Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Collantes, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1928, por la cantidad de pesetas 259.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 264.168,66 pesetas, la baja de 5.168,66 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1925. El Director general, A. Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Florida a Cornellana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Victoriano Aguado Ortega, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 107.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 109.478,55 pesetas, la baja de 1.578,55 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1925. El Director general, A. Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Sebastián Bosch, que solicita la legalización de obras ejecutadas de captación de aguas en los torrentes de Don Pedro y Santa Margarita, en los términos municipales de Canoves y Salamus, en terrenos de su propiedad, y

la autorización para ejecutar otras obras con destino a riego de sus terrenos y abastecimiento de La Garriga, siendo el proyecto de las obras que piensa ejecutar completamente independiente de los que trata de legalizar.

Resultando que durante el período informativo se han presentado tres reclamaciones: la primera, suscrita por doña Hortensia Pi y Gibut, fundándose en que posee otro aprovechamiento hidráulico que se perjudicará con la concesión que solicita el Sr. Bosch; la segunda, suscrita por D. Juan Serra, que se opone a la servidumbre forzosa de acueducto que proyecta establecer el Sr. Bosch para objetos de interés particular, y la tercera, por D. Juan Mualart, que se funda en que tiene una concesión de aguas públicas que será afectada por la que nos ocupa, a pesar de estar situada a mayor distancia que la que prescribe el artículo 24 de la vigente ley de Aguas:

Resultando que el peticionario ha contestado las reclamaciones presentadas en el plazo legal:

Resultando que el peticionario ha acompañado testimonio notarial que acredita ser dueño de los terrenos que proyecta regar como tarifas para el abastecimiento de la población de La Garriga; certificado de la potabilidad de las aguas, que remite la Inspección provincial de Barcelona, como asimismo el Reglamento para la distribución de las aguas; certificado del Ayuntamiento de La Garriga de que el Sr. Bosch abastece en parte a la población de aguas potables con aguas procedentes de alumbramientos subterráneos:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa favorablemente a la concesión, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgarla, como asimismo la Jefatura de Minas correspondiente:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que de las tres reclamaciones presentadas, de acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Obras públicas, deben desestimarse las dos primeras suscritas por doña Hortensia Pi y don José Serra; la primera por el resultado del expediente de denuncia que promovió, de cuya resolución no se alzó, lo que prueba su improcedencia; la segunda porque se ha demostrado tiene autorización el peticionario para imponer la servidumbre de acueducto, por documento que figura en el expediente, procediendo en consecuencia sea desestimada únicamente la reclamación formulada por el Sr. Nualart, si no está incurso en caducidad por incumplimiento de las condiciones con que se otorgó, manifiesta la Jefatura que está situada a mayor distancia que señala la ley, y aun cuando no exista perjuicio para ésta por las obras ejecutadas por el Sr. Bosch, que se trata de legalizar, parece no será tampoco afectada por

las que proyecta construir, pero podrían ser subsanadas posteriormente si se produjeran:

Considerando los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se legalicen las obras ejecutadas por D. Sebastián Bosch y se le autorice para construir las que proyecta con destino a riegos de terrenos de su propiedad y abastecimiento de La Garriga, en los términos de Canoves y Salamus, procedentes de los torrentes Don Pedro y Santa Margarita y de las subterráneas que desea alumbrar, cumpliéndose las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras construidas por D. Sebastián Bosch en los terrenos de Don Pedro y Santa Margarita, en los términos de Canoves y Salamus, con arreglo al proyecto presentado con destino a riegos de los terrenos de su propiedad, de tres hectáreas de superficie, y abastecimiento de La Garriga.

2.ª Las obras que faltan construir para completar el proyecto, que son las que radican en la finca La Raureda, propiedad del peticionario, subterráneas del torrente de Santa Margarita y subsuelo del predio de la señora viuda de Serra, deberán esperar a construirse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental y Distrito minero de Barcelona, debiendo notificar a éstas las fechas de comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con este motivo se originen.

4.ª A la terminación de las obras se procederá al reconocimiento de las mismas por el personal encargado de la inspección, efectuando aforos de las aguas captadas y levantando el acta correspondiente.

5.ª Las obras se ajustarán a las condiciones de seguridad que corrientemente requieren los trabajos subterráneos de minas, quedando sometidas a todas las disposiciones legales y a las que regulan el trabajo.

6.ª La presente autorización se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a todas las prescripciones legales aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

7.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará en la Caja de la Tesorería de Barcelona, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público; fianza que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previos los trámites corrientes.

8.ª Si las obras que se autorizan

construir a D. Sebastián Bosch afectaran a la concesión del Sr. Haulart, caso de no ser ésta caducada, se impondrán las condiciones necesarias a las primeras para no perjudicar a la concesión de este último.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1925.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MADEJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Club Deportivo de Bilbao, solicitando autorización para celebrar una carrera de automóviles y motocicletas solas, denominada "Subida de la cuesta de Urquiola":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 17 del corriente mes de Mayo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925. El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Club Deportivo de Bilbao.

Reglamento para la prueba de automóviles de carácter deportivo, titulada "Subida a la cuesta de Urquiola".

1.º El Club Deportivo de Bilbao organiza para el día 17 de Mayo próximo por la mañana, y a hora que oportunamente se anunciará, una prueba de automóviles, concurso puramente deportivo, en la "Subida de la cuesta de Urquiola".

2.º Esta carrera concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento general para las carreras de automóviles del Real Automóvil Club de España y a las prescripciones del presente Reglamento.

3.º La salida se dará al pie de la cuesta, en el kilómetro 34 de la carretera de Mañaria a Urquiola, estableciéndose la llegada en el kilómetro 39,540; siendo, por tanto, la distancia total a recorrer de cinco kilómetros 540 metros.

4.º Las salidas se darán estando el vehículo parado y el motor en marcha. El orden de salida se hará por riguroso sorteo y por categorías, primero la de turismo y después la de sport, de menor a mayor cilindrada en ambas, y con intervalos de dos minutos entre coche y coche y de cinco minutos entre una y otra categoría.

5.º Se considerará vencedor en cada una de las categorías y subdivisiones de éstas a aquel conductor cuyo coche invierta menos tiempo en cubrir el recorrido señalado.

6.º Se establecen dos categorías para los coches concursantes: Sport y Turismo.

7.º Categorías Sport.—Serán considerados dentro de esta categoría aquellos coches a los que las Casas constructoras consideran como tales, y que a juicio de la Comisión organizadora del Club Deportivo de Bilbao merezcan tal calificación. Quedan excluidos totalmente los coches especiales de carreras. Dentro de esta categoría se establecen las siguientes subdivisiones:

Hasta 8.000 c. c., 2.000 kilogramos, cuatro personas.

De 5.000 c. c. a 8.000 c. c., 22.000 kilogramos, cuatro personas.

De 3.000 c. c. a 5.000 c. c., 1.500 kilogramos, cuatro personas.

CLASE	Peso mínimo. Kilogramos.	Número mínimo de personas.
A Más de 8.000 c/m³.....	2.200	7
B De 5.000 a 8.000 c/m³	2.200	7
C De 3.000 a 5.000 c/m³	1.750	7
D De 2.000 a 3.000 c/m³	1.050	5
E De 1.500 a 2.000 c/m³	800	3
F De 1.000 a 1.500 c/m³	650	2

a) Los vehículos de la clase F podrán ir ocupados por una sola persona; en los de las clases restantes deberán ir, por lo menos, ocupados dos asientos, habiendo de ser mayores de edad los que los ocupen como simples pasajeros.

b) El peso de los coches anteriormente fijado se entienda por el de conjunto de piezas y materiales que componen el vehículo, por lo que dicho peso mínimo no podrá completarse con lastre.

Se pesarán con sus carrocerías correspondientes, llevando las ruedas los neumáticos con los que hayan de tomar parte en el certamen, pero sin agua, combustible, herramientas, lubricantes, piezas ni neumáticos de repuesto.

9.º En ambas categorías es precisa

De 2.000 c. c., a 3.000 c. c., 975 kilogramos, tres personas.

De 1.500 c. c. a 2.000 c. c., 700 kilogramos, dos personas.

De 1.100 c. c. a 1.500 c. c., 600 kilogramos, una persona.

De 750 c. c. a 1.100 c. c., 400 kilogramos, una persona.

De 750 c. c., 300 kilogramos, una persona.

a) Es potestativo el uso de aletas equipos eléctricos, etc., siempre que el vehículo lleve el peso mínimo para cada subdivisión de categoría; b), el peso se entiende estando el coche en vacío, es decir, sin herramientas, agua, esencia ni viajeros.

6.º Categoría Turismo.—Coches de turismo se entienden aquellos que la Casa constructora considere como tales, y que además reúnan las condiciones siguientes: La anchura mínima exterior de la carrocería, medida a la altura de los asientos posteriores, será:

Para los coches de las clases A, B y C=1,30 m/

Para los coches de la clase D=1,20 m/

Para los coches de las clases E y F=1,10 m/

Las carrocerías deberán ser suficientemente confortables para su uso corriente.

Deberán tener un dispositivo mecánico de arranque independiente del de manivela, parabrisa, capota que cubra eficazmente todos los asientos, aparato advertidor, un silenciador eficaz y alumbrado reglamentario.

Los pasajeros que correspondan llevar a los coches, según sus clases respectivas, podrán ser reemplazados por lastre precintado y a razón de 60 kilogramos por cada pasajero reemplazado.

Dentro de esta categoría se establecen las siguientes clases:

condición que el tubo de escape sea paralelo al suelo, quedando al criterio del concursante el uso del silencioso.

10. Los coches inscritos para esta prueba serán presentados al Jurado la víspera de la carrera, para su examen y precintaje, en sitio y hora que se anunciará oportunamente.

11. Los tiempos que los coches concursantes inviertan en efectuar el recorrido serán medidos por los cronometristas oficiales del R. A. C.

12. Los derechos de inscripción serán, por coche, de cien pesetas, reintegrables en su mitad a todos los concursantes que tomen la salida. Los derechos de inscripción para los socios del Club Deportivo quedan reducidos a 50 pesetas reintegrables en su totalidad a todos cuantos tomen la salida. El importe de cuotas no reintegrables.

grables se destina al fondo especial de la prueba (organización, premios, etc.).

13. Al hacer las inscripciones deberán los concursantes indicar la categoría y clase de la misma, en la que deseen tomar parte, marcha del coche, cilindrada y peso del mismo. Los concursantes que sean representantes de una marca de vehículos e interesados en la representación o Agencia de la misma, deberán entregar en el acto de efectuar la inscripción una declaración de la Casa constructora en la que conste que ésta se hace solidaria y responsable de los actos que realicen dichos concursantes en relación con este certamen.

Las inscripciones deberán hacerse acompañando los derechos de inscripción y remitidas a la Comisión Automotriz del Club Deportivo de Bilbao, calle de Orueta, antes del día 8 de Mayo, en cuya fecha y a la hora de la puesta del sol quedará definitivamente cerrado el plazo de inscripción.

14. Todos los concursantes, tanto conductores como mecánicos, al igual que todos los automóviles, deberán ir provistos de certificación de aptitud y documentos que autoricen su circulación, con arreglo a las disposiciones vigentes. Se exige a todo conductor concursante que su "carnet" tenga un año, por lo menos, de fecha.

15. La Comisión organizadora del Club Deportivo de Bilbao se reserva el derecho de rehusar algún concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

16. Durante el transcurso de la carrera, los corredores quedan obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de los vehículos de tracción mecánica. Especialmente quedan obligados a ceder los tercios de carretera, a su izquierda, a cualquiera corredor que les pida paso. Quedan obligados a obedecer las indicaciones que les hagan los Comisarios de ruta.

17. Si algún corredor se hallase en "panne", queda obligado a dejar su vehículo a un lado de la carretera en forma tal que no constituya obstáculo a los demás corredores.

18. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en propias manos de alguno de los Comisarios, el que deberá entregar a su vez un recibo de aquélla; dicha reclamación no podrá considerarse aceptada por el solo hecho de haber sido entregada, sino que será preciso que el Jurado resuelva sobre su aceptación.

Las reclamaciones relacionadas con la clasificación de los conductores o mecánicos deberán presentarse veinticuatro horas antes de la fijada para el comienzo de la carrera, y las que se refieran a hechos que hayan tenido lugar durante la carrera, deberán formularse antes de que transcurra la hora siguiente a la terminación de la prueba.

A los efectos mencionados se considerará abierta la prueba en el momento mismo que salga el coche piloto.

Para ser admitida una reclamación cualquiera deberá presentarse acompañada de 100 pesetas, cantidad que

sólo será devuelta al interesado en el caso de que dicha reclamación haya sido reconocida fundada. Las cantidades entregadas con las reclamaciones que se declaren mal fundadas pasarán a los Asilos benéficos de la villa.

Contra las decisiones del Jurado podrán apelar los reclamantes ante la Comisión Deportiva del R. A. C. E., cuya decisión será inapelable.

19. Aparte de los premios que en cada categoría puedan asignarse con arreglo a los recursos que reciba la Comisión, el Club Deportivo, con el título de Gran Premio de Urquiola, concede en propiedad definitiva una copa para el concursante cuyo tiempo de subida sea el mejor, sin distinción de categorías ni cilindrada.

20. No tendrá opción a premio: 1.º El coche que se presente sin competición en alguna de las categorías, aunque sí podrá optar al premio único del mejor tiempo invertido. 2.º Aquel que invierta un tiempo superior al doble del invertido por el primero de su categoría.

21. Por el hecho de efectuar la inscripción, todo concursante reconoce como única y suprema jurisdicción deportiva a la Comisión Deportiva del R. A. C. E., así como también que conoce y acepta el Reglamento general para carreras de automóviles de dicha entidad.

22. Por el hecho de efectuar la inscripción, todo concursante reconoce que se halla conforme con las prescripciones del Reglamento y que acepta las prescripciones complementarias que sobre el mismo pueda dictar la entidad organizadora.

23. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Deportiva del R. A. C. E.

24. El Club Deportivo de Bilbao no acepta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concurrentes a la carrera, ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

25. Los Comisarios de esta carrera son: D. José Ramón Basterra, D. Julio Gamboa y D. Fernando Bravo.

Reglamento para la prueba de motocicletas.

La carrera.

Artículo 1.º Se celebrará el día 17 de Mayo, entre nueve y diez de su mañana (la exactitud de la hora será oportunamente anunciada), en el trayecto comprendido entre Mañaria y el Alto de Urquiola, kilómetros 34 al 39,540, respectivamente.

Artículo 2.º En esta prueba sólo podrán tomar parte los conductores de nacionalidad española, mayores de edad, con "carnet" de conductor facilitado por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la prueba, y cumpliendo con todos los requisitos de inscripción.

Artículo 3.º La salida será dada estando el conductor parado y el motor en marcha, de menor a mayor categoría, con intervalos de dos en dos minutos de uno a otro corredor y de

tres minutos de una a otra categoría.

Artículo 4.º Las motocicletas deberán presentarse la víspera de la prueba en el lugar y hora que el Club Deportivo designe, para proceder a la revisión de cilindrada y precintaje.

Artículo 5.º El cronometraje correrá a cargo de D. Felipe Abrisqueta, oficialmente reconocido por el R. A. C. E., y será proclamado vencedor en cada categoría quien menor tiempo invierta en el recorrido.

Categorías.

Artículo 6.º En esta prueba podrán tomar parte las motocicletas solas sujetas a estas tres categorías:

Hasta 350 c. c.

De 350 c. c. a 500 c. c.

Fuerza libre.

Premios.

Artículo 7.º Por tener la prueba carácter puramente deportivo, se concederán premios consistentes en copas y objetos de arte.

Inscripciones.

Artículo 8.º Las inscripciones deberán hacerse por escrito, dirigidas al Club Deportivo de Bilbao, calle de Orueta, número 2, sección motorista indicando:

1.º Marca de la motocicleta.

2.º Cilindrada de la misma.

3.º Fecha del "carnet" de conductor.

4.º Incluyendo las pesetas de inscripción.

5.º Firma del conductor.

Artículo 9.º Los derechos de inscripción son: pesetas 5 para los socios del Club Deportivo de Bilbao; pesetas 10 para los no socios de la referida entidad, reintegrables en su totalidad a todos los que tomen la salida.

Artículo 10. Las listas de inscripción quedarán cerradas el día 8 de Mayo, a las nueve de la noche.

Reclamaciones.

Artículo 11. Las reclamaciones que se presenten deberán formularse por escrito y deberán ser entregadas al Jurado antes de que transcurra la hora siguiente a la terminación de la prueba, acompañadas de pesetas 50, que no serán devueltas de ser infundada la reclamación; en este caso pasarían dichas pesetas para los Asilos benéficos de la Villa de Bilbao.

Artículo 12. Cualquier caso no previsto en las presentes bases será resuelto por la Comisión Deportiva del R. A. C. E.

Responsabilidades.

Artículo 13. El Club Deportivo de Bilbao no acepta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concurrentes a la carrera, ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la misma.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.